



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO

“EL COBRO DE TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y DE MEJORAS POR PARTE DE LOS GADs MUNICIPALES VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES AL NO EXISTIR EL HECHO GENERADOR POR LO QUE SE DEBE REFORMAR EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y EL COOTAD.”

**TESIS PREVIA A LA
OBTENCION DEL GRADO DE
ABOGADO**

AUTOR:

LEOVANI PATRICIO RIOS HIDALGO

DIRECTOR:

DR.MG. AUGUSTO PATRICIO ASTUDILLO ONTANEDA.

LOJA – ECUADOR
2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA:

Haber revisado el trabajo de investigación de tesis intitulado “EL COBRO DE TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y DE MEJORAS POR PARTE DE LOS GADs MUNICIPALES VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES AL NO EXISTIR EL HECHO GENERADOR POR LO QUE SE DEBE REFORMAR EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y EL COOTAD.” Por el postulante LEOVANI PATRICIO RIOS HIDALGO mismo que cumple con todos los requisitos de fondo y forma, ajustándose de esta manera a las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad Nacional de Loja. Por lo tanto, autorizo su presentación, disertación y defensa.

Loja, Octubre de 2014



Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, LEOVANI PATRICIO RIOS HIDALGO, declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual

AUTOR: LEOVANI PATRICIO RIOS HIDALGO

FIRMA



CÉDULA: 1102654793

FECHA: Loja, Octubre de 2014

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

YO, LEOVANI PATRICIO RIOS HIDALGO, declaro ser autor de la tesis titulada "EL COBRO DE TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y DE MEJORAS POR PARTE DE LOS GADs MUNICIPALES VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES AL NO EXISTIR EL HECHO GENERADOR POR LO QUE SE DEBE REFORMAR EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y EL COOTAD." Como requisito para optar por el grado de Abogado, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, a los 28 días del mes de Octubre de dos mil catorce, firma el autor

Firma 

AUTOR: LEOVANI PATRICIO RIOS HIDALGO

CEDULA: 1102654793

DIRECCIÓN: Mercadillo entre Sucre y Bolivar Loja

CORREO ELECTRÓNICO: patriciorios_882@hotmail.com

TELEFONO: 0982510601

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez PRESIDENTE

Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez VOCAL

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos VOCAL

DEDICATORIA

A DIOS a mis padres, esposa, hijos, tutores de la universidad Nacional de Loja y todos quienes de una u otra forma colaboran y aportan con sus conocimientos los mismos que me permiten continuar con mi formación profesional en nuestro vivir diario, porque estoy seguro que cada segundo de nuestra vida la tenemos que aprovechar al máximo para el bien de la colectividad.

El Autor

AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradezco a Dios, por haberme iluminado a lo largo de mi vida y haberme permitido culminar esta carrera profesional-

Además presento mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia, a sus Autoridades y Docentes, de manera particular al Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda, que con su orientación jurídica, ha sabido guiar el desarrollo del presente trabajo de tesis, por ello mi especial reconocimiento.

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

I PORTADA

II. CERTIFICACIÓN

III. AUTORÍA

IV CARTA DE AUTORIZACION

V DEDICATORIA

VI. AGRADECIMIENTO

VII TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1 ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1DERECHO FINANCIERO

4.1.2DERECHO TRIBUTARIO

4.1.3LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL ESTADO

4.1.4INGRESOS TRIBUTARIOS

4.1.5INGRESOS NO TRIBUTARIOS

4.1.6 CLASIFICACIÓN DEL DERECHO TRIBUTARIO

4.1.7 PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO.

4.1.8 PRINCIPIOS TRIBUTARIOS.

4.1.9 EL TRIBUTO EN EL ECUADOR

4.1.2.0 CONTRIBUCIONES ESPECIALES.-

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 LA CONTRIBUCION Y TRIBUTACION DESDE LA ÉPOCA ABORIGEN
BAJO EL DOMINIO INCA.

4.2.2 LA TRIBUTACION BAJO EL DOMINIO ESPAÑOL.

4.2.3 FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS, DENTRO DEL
SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL.

4.2.4 LAS ORDENANZAS MUNICIPALES.

4.2.5 TARIFAS TRIBUTARIAS POR SERVICIOS BÁSICOS Y LA
RETROACTIVIDAD.

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA OBLIGACIÓN.

4.3.2 COMPETENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL AMBITO
CONSTITUCIONAL.

4.3.3. EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, Y LA
LEY.

4.3.4. ATRIBUCIONES DEL CÓDIGO TRIBUTARIO A LOS MUNICIPIOS

4.4 LEGISLACION COMPARADA

4.4.1 Chile,

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1.- Materiales.

5.2.- Métodos

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

8. CONCLUSIONES.

9. RECOMENDACIONES:

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

INDICE

1. TITULO

“EL COBRO DE TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y DE MEJORAS POR PARTE DE LOS GADs MUNICIPALES VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES AL NO EXISTIR EL HECHO GENERADOR POR LO QUE SE DEBE REFORMAR EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y EL COOTAD.”

2. RESUMEN

El presente trabajo contiene una investigación acerca del Código Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización COOTAD, se ha titulado: “EL COBRO DE TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y DE MEJORAS POR PARTE DE LOS GADs MUNICIPALES VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES AL NO EXISTIR EL HECHO GENERADOR POR LO QUE SE DEBE REFORMAR EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y EL COOTAD.” la misma que es fruto de una prolija investigación referente al tema propuesto, tiene como finalidad presentar un análisis de la realidad del cobro de impuestos tasas, contribuciones especiales o de mejora, como tal se constituye en una muestra significativa de lo que ha venido sucediendo generalmente en el cobro de tasas que corresponde a las municipalidades en el Ecuador, en el presente estudio se analiza como el proceso de cobro de tasas se está llevando a cabo de una manera poco adecuada principalmente debido a que se cobra por servicios no existentes, esto causa malestar en los contribuyentes debido a que se convierte en un acto ilegal, ya que primero deben existir los elementos necesarios que cumplan con los requerimientos para que surja este rubro y por ende sea cobrable de acuerdo a la Constitución y la ley.

En este trabajo además de lo antes expuesto, se destaca los aspectos más relevantes del Código Tributario y del COOTAD. Igualmente se pretende motivar al lector e invitarle a reflexionar sobre los cambios de carácter positivo que podrían incidir en el sistema de percibir tributos por los sujetos activos si se acogen nuestras conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

Y es que la recaudación de tributos y especialmente las tasas por parte de las municipalidades, es un tema importante, no solo para la legislación ecuatoriana, sino para el resto de América Latina, por cuanto los países de esta región guardan una historia común.

Tomando como base las tasas, la recaudación de tributos, se ha convertido muchas veces en un acto de desigualdad ya que se cobra por servicios sin que exista el hecho generador del tributo; como por ejemplo se cobra por servicios de alcantarillado sin que exista el alcantarillado, por lo que el perfeccionamiento de la Ley es imprescindible para evitar este tipo de actos que atentan contra el propio Estado Ecuatoriano y su pueblo.

La administración pública debe ser cada vez más una organización planificadora y previsor de los efectos de sus decisiones.

La ausencia de control en el sistema de recaudación tributaria de los Municipios propicia la desigualdad social y genera mal estar e inconformidad a la ciudadanía.

Como se podrá apreciar al inicio de la presente investigación se realiza una minuciosa revisión de literatura en la que se analiza el marco conceptual, el marco doctrinario y el marco jurídico.

En el marco teórico se define y conceptúa términos como: Derecho Financiero, Derecho Tributario, Ingresos presupuestarios del estado, ingresos tributarios, ingresos no tributarios, clasificación del derecho tributario, principios del derecho tributario, principios tributarios, el tributo en el Ecuador, clasificación de los tributos y temas afines.

En el marco doctrinario se realiza un análisis sucinto de las formas de percepción de tributos según la actual ley motivo de estudio.

En el marco jurídico se analiza los diferentes artículos constantes en la Constitución del Ecuador, Código Tributario y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Respecto a los materiales se ha utilizado los siguientes: periódicos, libros, revistas judiciales, guía de investigación jurídica, cuaderno de apuntes, grabadora, cámara fotográfica, vehículo, suministros de oficina, bibliografía, ordenador, impresora, scanner, cuestionarios, entre otros.

En la presente investigación se utilizaron métodos lógicos o científicos, destinados a descubrir la verdad o confirmarla mediante conclusiones ciertas y

firmes. Esos métodos son: científico, inductivo, método deductivo y el método bibliográfico.

La metodología que se empleó tuvo como finalidad armonizar el rigor científico de la investigación; asimismo se consideraron casos concretos que hicieron viable una propuesta jurídica de reforma.

2.1 Abstract

This paper contains an investigation of the Tax Code and the Code of Territorial Autonomy and decentralization "THE COLLECTION OF FEES, CONTRIBUTIONS AND IMPROVEMENTS BY MUNICIPAL GADs LEGAL RIGHTS AND CONSTITUTIONAL BREACH NOT EXIST AL GENERATOR MADE BY WHAT TO REFORMING THE TAX CODE AND COOTAD". is the same as the result of a thorough investigation regarding the proposed issue aims to present an analysis of the reality of taxation rates , special contributions or improvement as such constitutes a sample significant than has generally been the case in the collection of fees corresponding to municipalities in Ecuador , in the present study examines the process of charging fees is being conducted in a manner unsuitable mainly because it no charges for existing services , this causes discomfort taxpayers as it becomes an illegal act, since there must first be the elements necessary to meet the requirements for this area arises and therefore is chargeable according to the Constitution and the law of matter.

In this work, besides the above, the most relevant aspects of the Tax Code and COOTAD stand. It was also intended to motivate the reader and invite you to reflect on the positive changes that could affect the system to levy charges for

the assets subject if our conclusions, recommendations and proposals for legal reform are welcome.

And the collection of taxes and fees especially by municipalities is an important issue not only for Ecuadorian law, but to the rest of Latin America, and the countries of this region bear a common history.

Based on rates , tax collection , has become pitifully , and in some cases, many times in an act of inequality and charged for services without being the operative event such as tax charged for services sewer without any drainage, so the development of the law is essential to prevent such acts against the Ecuadorian government and its own people.

Public administration must be more and more a planning and foresight of the effects of their decisions organization.

Lack of control in the system of tax collection of municipalities fosters social inequality and generates malaise and discontent citizen.

As can be seen at the beginning of this investigation a thorough review of literature that discusses the conceptual framework, the doctrinal framework and the legal framework is done. The theoretical framework is defined and conceptualized terms: Finance Law, Tax Law, State Budget revenue , tax revenues, non-tax revenue , the tax classification law, principles of tax law , tax principles , the tribute in Ecuador , classification taxes and related topics. In the doctrinal framework a brief analysis of the methods of collecting taxes is made

under current law being studied. In the legal framework the different constants discussed articles in the Constitution of Ecuador, Tax Code and Code of Territorial Organization, Autonomy and Decentralization.

Regarding the materials used include: newspapers, books, legal journals , legal research guide , notebook , tape recorder , camera, car , office supplies , books, computer, printer , scanner , questionnaires , among others.

In the present investigation logical scientific methods were used or intended to discover or confirm the truth by certain and firm conclusions. These methods are: scientific, inductive, deductive method and the literature method.

The methodology used was intended to harmonize the scientific rigor of research; specific cases also made feasible a legal proposal for reform of.

3. INTRODUCCION

Al ser motivo de estudio el derecho tributario, y al realizar un sucinto análisis de la legislación tributaria del Ecuador podemos apreciar que el carácter obligatorio de la contribución se manifestó desde sus comienzos y se conserva hasta la actualidad. Siendo este una contribución económica coactiva de un sujeto pasivo hacia el Estado y entidades públicas que tengan derecho a percibirlo, el tributo es y no ha dejado de ser una prestación pecuniaria, porque es un objeto de relación cuya fuente es la ley entre dos sujetos por una parte, el que tiene derecho a exigir la prestación, el acreedor tributario, es decir el estado u otra entidad pública que efectivamente, por virtud de una ley positiva tiene ese derecho y por otra parte, el deudor o los deudores quienes están obligados a cumplir la prestación pecuniaria.

Al ser el tributo una contribución coactiva, de fuerza, que nace de la obligación de la ley no es apreciado de buena manera por toda la ciudadanía en consecuencia en nuestro país existe la resistencia al pago de tributos, anteriormente existía y aun en poca magnitud existe la cultura de que se crea la ley y se busca las maneras de evadir el pago de impuestos, esto por un lado y por otro lado también ha existido abusos por parte del estado al cobrar impuestos excesivos o no existentes (pago indebido y pago en exceso). Se ha visto principalmente que esto sucede en los Municipios.

Sabemos que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, son personas jurídicas que gozan de autonomía administrativa como tanto de autonomía política y financiera, por tanto tienen atribuciones para manejar sus propios ingresos financieros, en tal virtud es lógico pensar que para cobrar tasas por servicios prestados primeramente debe existir el hecho generador del tributo.

El actual código tributario y el COOTAD tiene innovaciones importantes en cuanto a la recaudación de tributos, sin embargo para adaptarse a las necesidades de la modernidad, globalización y por ende mejora la economía del Estado por la igualitaria recaudación de tributos es necesarias reformas jurídicas en este ámbito, por ello se ha analizado y determinado que el cobro de impuestos tasas, contribuciones especiales o de mejora, estipulados en el Art. 1 del Código tributario, en el Art. 57 literal c, y el capítulo V, art. 569...593 del COOTAD, muchas de las veces no se cumplen, ya que se cobra por servicios no ejecutados, esto causa malestar en los contribuyentes ya que primero deben existir los elementos necesarios que cumplan con los requerimientos para que surja este rubro y por ende sea cobrable.

Este tema tiene mucha actualidad y forma parte de la materia estudio del presente modulo, por tanto tornándose en una necesidad emergente del Estado Ecuatoriano. Esta desarrollado atendiendo a un esquema que recoge aspectos generales y básicos relacionados con la temática de estudio como es la concepción, principios y generalidades de las obligaciones tributarias y de la

administración tributaria, así como también su relación con la legislación Chilena, Peruana y Venezolana

También se pretende motivar al lector y al personal de estudiantes que se tome en consideración la propuesta de reforma jurídica considerando las ventajas que se pueden obtener acogiéndose a las conclusiones y recomendaciones que en su parte pertinente contiene esta investigación.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 DERECHO FINANCIERO

“El derecho financiero es aquel derecho que se encarga de regular y organizar todas las actividades que tienen que ver con las finanzas y la presupuestario de un Estado. Como tal, el derecho financiero (a diferencia del derecho tributario o fiscal) forma parte del derecho público ya que se establece entre entidades públicas como los Estados, instituciones administrativas, legislativas, etc. El derecho financiero supone una gran relevancia en lo que respecta al buen funcionamiento de los Estados ya que es el responsable de otorgar a las entidades y personas gobernantes con las prerrogativas monetarias y financieras para llevar a cabo diferentes proyectos de gobierno, medidas y decisiones que requieran el uso del presupuesto disponible.

Para comprender la utilidad del derecho financiero es necesario poner en claro que todos los Estados necesitan contar con un presupuesto más o menos planeado o planificado a nivel anual para proyectar diferentes tipos de obras y medidas a ejecutar. A diferencia de lo que sucedía con los gobiernos monárquicos de otros tiempos, hoy en día la mayor parte de las democracias del mundo cuenta con su propia versión de derecho financiero, es decir, el conjunto de reglas, normativas y leyes que establecen elementos característicos del manejo de fondos públicos.”

El derecho financiero tiene como principal objetivo evitar el abuso de los fondos públicos a manos de los funcionarios de turnos y esto lo logra a través del establecimiento de límites, controles y regulaciones al uso de esos capitales que se consideran no pertenecientes a la persona que se encuentra gobernando si no al aporte de todos los individuos que conforman la sociedad. El derecho financiero también puede establecer prerrogativas, facilidades y excepciones que tengan en cuenta situaciones particulares (como por ejemplo situaciones de emergencia) en el que el uso de los fondos públicos pueda tener que ver con necesidades urgentes. Así, el derecho financiero organiza en todo sentido el destino que se le da a esos fondos públicos tratando de evitar situaciones de abuso o de corrupción pero también permitiendo adaptarse a diversas contingencias.¹

En otros términos podemos aseverar que el derecho financiero es aquel que vela por el buen uso de los fondos económicos del Estado, evitando a toda costa que este sea malversado o desperdiciado en situaciones innecesarias.

4.1.2 DERECHO TRIBUTARIO

“El Derecho tributario o Derecho fiscal es una rama del Derecho Público, dentro del Derecho Financiero, que estudia las normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder tributario con el propósito de obtener de los particulares ingresos que sirvan para sufragar el gasto público en áreas a la

¹ <http://www.definicionabc.com/derecho/derecho-financiero.php>

consecución del bien común. Dentro del ordenamiento jurídico de los ingresos públicos se puede acotar un sector correspondiente a los ingresos tributarios, que por su importancia dentro de la actividad financiera del Estado y por la homogeneidad de su regulación, ha adquirido un tratamiento sustantivo.²

El derecho tributario es la norma rectora de todos los acontecimientos que puedan suscitarse en el proceso de recaudación de los tributos, los cuales se han convertido en uno de los principales ingresos para el presupuesto del Estado ecuatoriano.

El Derecho tributario se compone de la siguiente forma: una parte general que comprende los aspectos materiales y los de entorno formal o de procedimiento, entre los que se encuentran: los principios tributarios constitucionales, las fuentes de las normas, la aplicación temporal y espacial, la interpretación de las normas, la clasificación de los tributos y sus características, los métodos de determinación de las bases tributarias, las infracciones y sanciones tributarias, la extensión de la deuda, los procedimientos de recaudación, inspección y revisión de los actos administrativos y el estudio de los órganos de la Administración tributaria.

² http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_tributario

En lo referente a la parte especial se centraliza en las prácticas determinadas a cada uno de los tributos que componen el régimen fiscal.

La tributación tiene como objetivo recaudar los recursos suficientes para financiar el gasto público. Por lo tanto toda acción u omisión al pago de los tributos constituye una infracción tributaria.

4.1.3 LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL ESTADO

El Estado, Consejos Provinciales, Concejos Cantonales y otras entidades del sector público necesitan de ingresos económicos, de recursos de diferente naturaleza, como impuestos, tasas, contribuciones especiales, rentas, aportaciones, capitales, créditos públicos, derechos, con el objeto de financiar el presupuesto del Estado, y de esta manera atender las necesidades de carácter general. Las causas que originan la obligación tributaria las encontramos en el gasto público, en los egresos que tiene que realizar el Estado para atender servicios.

Los gastos públicos, regularmente son ordinarios o extraordinarios. Los gastos públicos ordinarios, están comprendidos dentro del presupuesto del Estado, como el pago de sueldos a los servidores públicos. Los gastos públicos extraordinarios, no están comprendidos dentro del presupuesto; sin embargo éstos se efectúan en circunstancias determinadas, como la reparación de daños

causados por un terremoto. Por lo tanto, se justifica que los individuos de un Estado, deben contribuir cívica y patrióticamente en el financiamiento del presupuesto para que se opere el gasto público en la prestación de servicios a la comunidad. Sin embargo cabe advertir, que para que exista el principio de “igualdad’ jurídica no deben pagar todos la misma cantidad de un tributo, sino que la contribución debe ser en proporción a la riqueza de cada individuo. El pobre debe pagar menos, y el rico debe pagar más. El tributo debe recaudarse en la forma más cómoda para el contribuyente.

Los gastos son el conjunto de erogaciones, habitualmente monetarias que realiza el Estado para cumplir con sus fines, es decir, satisfacer las necesidades de la sociedad. En cambio, los recursos son el grupo de ingresos que tiene el Estado, para la atención de las diferentes situaciones de la sociedad. Para obtener estos recursos es necesario que el Estado establezca leyes tributarias que deben ser concordantes a lo que garantiza la Constitución ecuatoriana.

4.1.4 INGRESOS TRIBUTARIOS.

Los tributos son ingresos que el Estado y otras entidades del sector público perciben de los contribuyentes en forma de impuestos, tasas, contribuciones para financiar servicios públicos y la ejecución de programas de desarrollo económico en beneficio del país. La facultad de establecer modificar o extinguir tributos es exclusiva del Estado mediante la Ley; en consecuencia, no hay Tributo sin Ley.

4.1.5 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

*“Son ingresos que percibe el estado por la prestación de servicios públicos y concesión de permisos y licencias; así como de rentas que derivan de la actividad empresarial y de su propio patrimonio. También comprende los recursos por multas e infracciones varias y no especificadas”.*³

El Estado ecuatoriano se ha caracterizado por ser un país emprendedor con iniciativas para un desarrollo que beneficie a la comunidad es por eso que a través de su gobierno busca día a día mejorar los ingresos para la economía de nuestro país, actualmente nos encontramos atravesando una era de cambios positivos para el desarrollo del Estado ecuatoriano y para ello debemos ser recíprocos y contribuir con el pago de impuestos ya que estos se convierten en ingresos para solventar todos esos cambios para el desarrollo, es necesario reforzar esa cultura de pagar impuestos en los contribuyentes ya que muchas veces no se les da la debida importancia es decir no hay esa conciencia de para que servirá esa contribución o impuesto.

Hay que reconocer que si bien es cierto que el pago de impuestos genera malestar, pero de la misma forma hay que reconocer que gracias a estos actualmente podemos gozar de un mejor sueldo, una mejor educación y atención en salud etc.

³. **Rebeca Aguirre.** EL DERECHO EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y TRIBUTARIA DEL ECUADOR,

4.1.6 CLASIFICACIÓN DEL DERECHO TRIBUTARIO.

El Derecho Tributario se clasifica en:

a) Derecho Tributario Material.

El Derecho Tributario Material es el conjunto de normas que definen los supuestos de las obligaciones tributarias y los sujetos.

b) Derecho Tributario Formal.

El Derecho tributario formal es el conjunto de reglas que determinan si le corresponde al fisco percibir de un determinado sujeto, una suma en concepto de tributo.

c) Derecho Constitucional Tributario.

El Derecho Constitucional Tributario es el encargado de delimitar el ejercicio del poder estatal, distribuyendo las facultades que de él provienen entre los diferentes niveles y organismos de la Administración Tributaria.

d) Derecho Procesal Tributario.

El Derecho Procesal Tributario es el conjunto de normas que regulan los procesos, tendientes a resolver las controversias que se pudieran presentar entre los contribuyentes y el fisco.

e) Derecho Penal Tributario.

El Derecho Penal Tributario es el conjunto de normas que define las infracciones o ilícitos cometidos en el desarrollo de las relaciones entre el fisco y los contribuyentes.

f) Derecho Internacional tributario.

*“El Derecho Internacional Tributario está conformado por los diferentes acuerdos a los cuales las naciones parte han llegado con el fin de evitar la doble imposición y la colaboración para detectar evasiones”.*⁴

4.1.7 PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

⁴ EL DERECHO EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y TRIBUTARIA DEL ECUADOR

La Constitución de la República en su sección quinta, Régimen Tributario, en el Art. 300, determina:

“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”⁵

a) Principio de Generalidad

El régimen tributario se rige por el principio de generalidad, es decir, las leyes tributarias tienen carácter de general y abstracta, motivo por el cual no están direccionadas a determinada persona o grupo de personas, todo ello sea concediéndoles beneficios, exenciones o imponiéndoles gravámenes.

El inciso 4 del Art. 66 de la Constitución de la República determina:

“Art. 66. Se reconoce y garantiza a las personas:

⁵ Constitución de la República del Ecuador,

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material, no discriminación...⁶

b) Principio de Progresividad.

Nuestra Constitución de la República al establecer que debe priorizarse en el Régimen Tributario los impuestos progresivos, estableciendo por lo tanto que la fijación de los tributos se realizara tomando en consideración una tarifa gradual.

Este principio proclama que conforme aumenta o mejora la capacidad económica de una persona, debe de aumentarse de manera gradual, los gravámenes que debe pagar dicha persona por concepto de tributos.

c) Principio de Eficiencia.

Este principio tiene estrecha vinculación con el ámbito administrativo, se lo ha incluido con la finalidad de que sea obligación del Estado, el propiciar de que las Administraciones Tributarias sean eficientes, es decir que obtengan los mejores resultados, con la utilización de menor cantidad de recursos.

⁶ Constitución de la República del Ecuador,

En cuanto a la optimización de los recursos nos referimos tanto al talento humano, como al tecnológico, pero para ello es indispensable de que exista un cambio de actitud en el contribuyente con el fin de evitar la inversión de ingentes recursos económicos con el fin de lograr la recaudación de los tributos, y más bien exista una cultura tributaria en la cual el pago de tributos nazca de manera espontánea del contribuyente, cumpliendo con lo determinado en el numeral 15 del Art. 83 de la Constitución de la República que determina:

“Art. 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley:

15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley...”⁷

d) Principio de Simplicidad administrativa.

Este principio determina la obligatoriedad de las Administración Tributaria, de brindar al contribuyente, las facilidades necesarias al momento de pagar sus obligaciones tributarias; la Administración Tributaria para el cumplimiento de este principio ha venido innovando los sistemas de Tributación con la finalidad de propiciar al contribuyente un ahorro de recursos y sobre todo de tiempo,

⁷ Constitución de la República del Ecuador,

una muestra de ello es que se eliminó la declaración física por la declaración electrónica, evitándose la compra de formularios.

Otro ejemplo palpable es la implementación de un nuevo sistema de recaudación denominado RISE (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano), régimen de incorporación voluntaria, que reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país, a través de este régimen se ha incluido a gran cantidad de personas, que durante años se mantuvieron al margen de la Obligación Tributaria.

e) Principio de Irretroactividad.

En materia tributaria este principio al igual que el resto de leyes, sus reglamentos, de carácter general, rigen exclusiva y obligatoriamente para el futuro.

El Código Tributario en su Art. 11 señala:

***Art. 11.- Vigencia de la ley.-** Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día*

siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores”.⁸

En las leyes que se refieran a tributos, la determinación o liquidación que deba realizarse por períodos anuales así por ejemplo, el impuesto a la renta, son aplicables desde el primer día del siguiente año calendario, y si la determinación o que la liquidación deba realizarse por períodos menores, se aplicarán desde el primer día del mes siguiente.

f) Principio de Equidad.

La aplicación de este principio tiene como finalidad que la obligación tributaria se realice de forma justa y equilibrada entre todos los ciudadanos, acorde con su capacidad económica.

La Equidad se presenta ante la imparcialidad existente a la hora de exigir el pago de la obligación tributaria, por la forma y proceso jurídico por el cual se resuelven los incidentes propuestos sea por la vía administrativa o judicial.

⁸ Código Tributario, Corporación de estudios y publicaciones, Quito, Ecuador, 2013

Este principio se identifica porque observa la capacidad contributiva de los contribuyentes.

g) Principio de Transparencia.

Dando estricto cumplimiento a este principio el Estado y por ende la Administración Tributaria, tendrá como obligación el hacer asequible y publicar la información sobre su gestión, entendiendo como tal a la información que hace relación a su gestión, mas no hacer pública la información de los contribuyentes.

En este punto vale realizar un análisis de algunos enunciados constitucionales como:

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley...”⁹

“Art. 100.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel

⁹ Constitución de la República del Ecuador,

de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social...¹⁰

Como se evidencia este principio de transparencia esta prescrito en la constitución para fortalecer la democracia mediante mecanismos de rendición de cuentas, lo que no dice es a quien van a rendir cuentas porque en la práctica se ve que se rinden cuentas entre funcionarios de la propia institución y no a la ciudadanía

h) Principio de Suficiencia Recaudatoria.

Este principio está orientado a que el Estado o Administración Tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público.

Al referirnos a la de suficiencia recaudatoria cabe hacer un pequeño análisis, al existir una cultura tributaria en los contribuyentes, incrementando los niveles de recaudación, como un compromiso moral y social y mas no como un mecanismo coercitivo de recaudación, solo ahí podríamos decir que se ha

¹⁰ Constitución de la República del Ecuador.

cumplido con este principio lo que se revertiría a los habitantes, en la dotación de servicios de educación, vivienda, salud, vialidad, etc.¹¹

En conclusión este principio se vincula a su capacidad de recaudar un volumen de recursos apropiado para financiar las operaciones del Estado cuyo costo debe ser compartido por la sociedad y no solo por quienes puedan beneficiarse de ellos.

4.1.8 PRINCIPIOS TRIBUTARIOS.

El Código Tributario, amplía lo determinado en la Constitución de la República, y señala, en su Art. 5:

“Art. 5. Principios tributarios.- *El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.”*¹²

a) Principio de Legalidad

Este principio le da la facultad de establecer, modificar, extinguir o exonerar tributos exclusivamente al Estado.

¹¹ El Derecho en la actividad Financiera y Tributaria del Ecuador; Contenidos teóricos del primer momento módulo XII; Dr. Vicente C. Analuís León. Docente de la MED.

¹² Código Tributario, Corporación de estudios y publicaciones, Quito, Ecuador, 2013.

La Constitución de la República determina:

“Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados...¹³

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras...¹⁴

Según lo determinado en estos preceptos constitucionales, la creación de impuestos es un acto legislativo que le corresponde a la Asamblea Nacional, es decir no existe impuesto sin Ley; y la creación de tasas y contribuciones especiales, es un acto legislativo de los gobiernos Municipales, es decir no existe tasa o contribución especial, sin ordenanza.

¹³ Constitución de la República del Ecuador,

¹⁴ Constitución de la República del Ecuador,

En este punto con el fin de clarificar aún más el análisis realizado, vale señalar lo determinado en el Artículo 135 de la Constitución de la República que señala:

“Art. 135.- Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.”¹⁵

Con lo señalado podemos concluir que la Asamblea Nacional podrá Crear, modificar o suprimir tributos, únicamente previa iniciativa exclusiva del Presidente o Presidenta de la República.

b) Principio de Generalidad.

En líneas anteriores ya habíamos hablado de este principio que lo recoge al igual que la constitución de la República el Código Tributario y no es otra cosa que, las leyes tributarias rigen de manera general y abstracta sin ningún de beneficio o imposición especial a cierto grupo de personas.

c) Principio de Igualdad

Este principio debe ser analizado desde dos puntos de vista:

¹⁵ Constitución de la República del Ecuador

En primer lugar que este principio rige la vida jurídica del Estado de forma general, propiciando la igualdad de todos ante la Ley.

En segundo lugar este principio determina que una vez establecida la igualdad de las personas ante la ley, según sus condiciones, estarán sometidas a un régimen tributario en iguales condiciones.

Es decir en Derecho Tributario conforme ha evolucionado a perfeccionado el criterio de igualdad, ya que va más allá de definirlo de forma general, sino que topo un aspecto importantísimo como lo es la capacidad y realidad económica del contribuyente.

d) Principio de Proporcionalidad

Este principio determina que la obligación tributaria deberá ser fijada tomando en consideración la capacidad de contribuir de la persona, esto es a mayor capacidad contributiva, mayor gravamen establecido como obligación tributaria.

“Para una correcta aplicación de este principio debemos de tomar en consideración que para considera a un tributo es proporcional, no se debe analizar la tarifa sobre la base imponible, si no que la base imponible este

*correctamente determinada como manifestación de riqueza y por ende como capacidad contributiva”.*¹⁶

4.1.9 EL TRIBUTO EN EL ECUADOR

TRIBUTO:

“Lingüísticamente y etimológicamente tributo, proviene de la palabra latina tributum que significa carga, gravamen, imposición; aparece como tal en el imperio romano, en el año 162 antes de Cristo.

Fleiner, define al tributo como: "...prestaciones pecuniarias que el Estado u otros organismos de Derecho Público exigen en forma unilateral a los ciudadanos para cubrir las necesidades económicas.". Concluye el ilustre autor afirmando que el tributo es toda prestación pecuniaria debida al Estado u otros organismos de Derecho Público, por los sujetos obligados en virtud de una norma legalmente establecida, para satisfacer los requerimientos del desarrollo nacional”.

Los tributos son pagos o prestaciones obligatorias, que los sujetos pasivos deben cumplir por las disposiciones establecidas en una ley impositiva, que se satisfacen pecuniariamente de manera general, considerando la capacidad contributiva que genera una base imponible o hecho generador, como lo

¹⁶ El derecho en la actividad financiera y tributaria del Ecuador, Contenidos teóricos del primer momento módulo XII

establece el Código Tributario en su artículo 16 “*Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo*”.¹⁷

La norma tributaria hace referencia que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional (Art.6 Código Tributario).

En nuestro país Ecuador, el código tributario en su artículo 1, se establece lo que debemos entender por tributo a los impuestos, las tasas y las contribuciones o de mejora.

De acuerdo al artículo 7 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece: “*El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1ero de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año*”.¹⁸

El Art. 6 del Código Tributario del Estado Ecuatoriano manifiesta: “*que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como*

¹⁷ CÓDIGO TRIBUTARIO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2013

¹⁸ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”.

El Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador exhorta: *“el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”.*

De los diferentes criterios jurídicos y de las citadas normas jurídicas puedo establecer que en nuestro país, los tributos son aquellas prestaciones de carácter económico demandadas por el Estado a través del Servicio de Rentas Internas a los particulares o contribuyentes en potestad de una Ley que se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad a fin de cubrir las necesidades del Estado.

Los tributos son prestaciones ineludibles, instituidas en virtud de una ley, los cuales se satisfacen por lo general en dinero, lo mismos que el Estado reclama, basándose siempre sobre la base de la capacidad contributiva de sus actores económicos, para poder cumplir sus finalidades específicas u otros propósitos de política económica.

CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

Académicamente el tributo tiene su clasificación, puesto que para la mayoría de los estudiosos del Derecho Tributario, se clasifica en impuestos, tasas y contribuciones especiales.

IMPUESTOS.-

Tributo que se origina en una situación que no es un servicio prestado por el Estado. Es una contribución que paga un ciudadano por vivir en sociedad.

Es aquella prestación en dinero realizada por los contribuyentes que por ley están obligados al pago, cuya prestación es exigida por un ente recaudador, que casi siempre es el Estado. Además, al realizar el pago del impuesto, el contribuyente lo hace por imperio de la ley, sin que ello proporcione una contraprestación directa por el Estado y exigible por parte del contribuyente.

Se contempla como el ingreso público creado por Ley y de cumplimiento obligatorio por parte de los sujetos pasivos contemplados por la misma, siempre que surja una obligación tributaria originada por un determinado hecho imponible.

De las definiciones antes anotadas se desprende que los impuestos son tributos exigidos en correspondencia de una prestación que se concreta de manera

individual por parte de la administración pública y cuyo objeto de gravamen está constituido por negocios, actos o hechos que sitúan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición de rentas o ingresos.

Existen impuestos ***nacionales y municipales***, a continuación detallo algunos de ellos:

Nacionales:

- Impuesto a la Renta
- Impuesto al Valor Agregado
- Impuestos a Consumos Especiales
- Impuesto a la herencia, legados y donaciones

Municipales:

- Impuesto sobre la propiedad urbana
- Impuesto sobre la propiedad rural
- Impuesto de alcabala
- Impuesto sobre los vehículos

Los impuestos es una obligación que el sujeto pasivo tiene con el Estado, que al pagarlos no recibe directamente ninguna contraprestación obligatoria por parte del Estado que es el sujeto activo.

Es oportuno recordar sobre quién es el contribuyente, la normativa tributaria considera que contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley

impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria aunque realice su traslación a otras personas (Código Tributario, art.25).¹⁹

El artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) se refiere a la Base Imponible *“En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y devoluciones, imputables a tales ingresos”*²⁰

En la LORTI artículo 19 establece la Obligación de llevar contabilidad.- *“Están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades. También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas que al primero de enero operen con un capital o cuyos ingresos brutos o gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites que en cada caso se establezcan en el Reglamento, incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares.*

¹⁹ CÓDIGO TRIBUTARIO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2013

²⁰ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

*Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible”.*²¹

IMPUESTOS DIRECTOS

Son aquellos que recaen y asume directamente sobre los ingresos de las personas naturales, sociedades, etc. El valor del impuesto dependerá de la cuantía de dichos ingresos o capacidad económica.

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) en el artículo 2 para efecto de los impuestos considera renta:

1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicio.

²¹ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.

Entre los impuestos directos se puede considerar al Impuesto a la Renta, tanto para las personas naturales y las sociedades. En el artículo 36, literal a) de la LORTI se establece la tabla con Tarifa del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas, en el literal b) Ingresos de personas naturales no residentes, literal c) para los casos de loterías, rifas, apuestas y similares, en literal d) para los beneficiarios de herencias, legados y donaciones y en el literal e) por dividendos y las utilidades de las sociedades, fideicomisos mercantiles. Para el caso, de las sociedades en el artículo 37 de misma norma tributaria se estipula la tarifa del 22% sobre la base imponible.²²

Para concluir entonces diremos que: los impuestos directos son aquellos que son pagados directamente por las personas que a tenor de las disposiciones legales, deben soportar el tributo.

IMPUESTOS INDIRECTOS

Estos Impuestos gravan a los bienes y prestación de servicios, sin considerar las cualidades de quien paga la transacción o adquiere, pues, el contribuyente

²² Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

que en primer lugar pagó del impuesto lo trasladará a otra persona, con excepción sí se trata de un consumidor final.

Como impuesto indirecto, se considera al Impuesto al Valor Agregado (IVA), es el caso, cuando un comerciante al efectuar la transferencia de dominio de un bien gravado con tarifa 12% emite el comprobante de venta cumpliendo las disposiciones de ley y del respectivo reglamento, trasladará el indicado impuesto al nuevo adquirente.

El artículo 61 de la LORTI, trata sobre el hecho generador del I.V.A. en relación a las transferencias de dominio de bienes y las prestaciones de servicios, como también sobre la obligación de emitir el respectivo comprobante de venta.

Los impuestos también pueden considerarse como progresivos, proporcionales, regresivos, nacionales como el caso del impuesto a la renta.

Mientras que, a los impuestos indirectos se los denominan así porque el contribuyente determinado por la ley, no es el que paga si no que traslada el pago a una tercera persona.

IMPUESTO PROGRESIVO.

El impuesto progresivo tiene como característica en cuanto al porcentaje que varía, este efecto de aumento tiene relación con el incremento de la base imponible o el hecho generador. Podemos aclarar, que en este tipo de impuesto

se considera la capacidad económica que tenga el contribuyente, sea una persona natural o una persona jurídica, es decir, mientras más dinero tenga como ingresos (base imponible) el valor del impuesto a pagar igualmente será mayor.

IMPUESTO PROPORCIONAL

Tiene que ver con la aplicación de un porcentaje que es fijo o permanente, tenemos el caso del 12% de Impuesto al Valor Agregado.

IMPUESTO REGRESIVOS

Este impuesto trata que cuando aumenta la base imponible, se aplica un porcentaje decreciente.

TASAS.-

Tributo generador por la prestación de un servicio efectivo o potencial, dado de manera directa por el Estado. Ejemplo. Precio que se paga por obtener una cédula de ciudadanía; una partida de nacimiento, partida de matrimonio, entre otros.

Se considera tasa a los tributos que cancelamos por utilizar para nuestro beneficio personal un servicio público (administrativo o bien público), es decir, que el hecho generador gravita en el uso privado o beneficio particular de la prestación del servicio brindado por el sujeto activo.

Es también una prestación en dinero que debe pagar el contribuyente, pero únicamente cuando recibe la realización de un servicio efectivamente prestado por el ente recaudador, ya sea en su persona o en sus bienes.

Las tasas son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado. La tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar.

Es común confundir tasa con impuesto, lo que no es así. Mientras el impuesto es de obligatorio pago por todos los contribuyentes, la tasa la pagan solo para aquellas personas que hagan uso de un servicio, por tanto, no es obligatorio.

De los axiomas antes referidos analizo que el tributo denominado tasa, se impone cuando el Estado actúa como ente Público y satisface una necesidad colectiva que se concreta en prestaciones individualizadas que se otorgan a sujetos determinados.

Las tasas son nacionales y municipales; por lo que, a continuación pormenorizo varios de la presente temática:

Nacionales:

- Tasas por servicios portuarios y aduaneros
- Tasas por servicios de correos
- Tasas por servicios de embarque y desembarque
- Tasas arancelarias

Municipales:

- Tasas de agua potable
- Tasas de luz y fuerza eléctrica
- Tasas de recolección de basura y aseo público
- Tasas por servicios administrativos

La obligación surge ante la mera particularización de una actividad administrativa o jurisdiccional del estado con respecto al obligado , sin que jurídicamente interese su requerimiento del servicio ni de su beneficio como consecuencia de él. En consecuencia , el hecho imponible es la prestación del servicio, que en nuestra opinión , debe ser siempre efectiva

4.1.2.0 CONTRIBUCIONES ESPECIALES.-

Aquello que deben pagar los particulares por el beneficio obtenido por la elaboración de una obra Pública. Ejemplo: una autopista, pavimentación, aceras, entre otros.

Son aquellas sumas de dinero que el Estado o ente recaudador, exige en razón de la ejecución de una obra pública, cuya realización o construcción debe proporcionar un beneficio económico en el patrimonio del contribuyente.

Se define la contribución como una compensación pagada con carácter obligatoria a un ente público, con ocasión de una obra realizada por él con fines de utilidad pública pero que proporciona ventajas especiales a los particulares propietarios de bienes inmuebles. Es parte de esta clasificación las mejoras, construcción o reconstrucción de las aceras.

La contribución especial proviene del vocablo latino: *contributio-oñis*, del que la Real Academia de la Lengua dice que es "tributo que se exige a quien se beneficie de la realización de obra pública o del establecimiento de servicios público". También vale decir surge de la subdivisión del tributo, esta tiene la característica de dar más valor a un bien inmueble después de que la obra sea ejecutada, por ejemplo la construcción de una avenida, donde antes solo existía una calle lastrada o quizás ni existía, entonces el beneficio hace que se incremente el avalúo del predio, incluso los predios que obtengan un beneficio indirecto son gravados con este tributo. Hay distintas definiciones que se le da a este tipo de tributo entre las cuales tenemos las siguientes: "tributo cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes a causa de la realización de obras públicas o

del establecimiento o ampliación de algún servicio público". Para el tratadista Germán Bidart Campos: "es el tributo debido a quien obtiene una plusvalía o aumento de valor en un bien del que es propietario, en razón de una obra pública o una actividad estatal. En la contribución, quien la paga ha recibido un beneficio, que es el mayor valor incorporado a su propiedad privada, por el cual debe obrar la contribución". Pero la contribución no debe ser desproporcionada, debe ser de acuerdo al beneficio obtenido, además el ente acreedor debe formular la forma de pago y el monto, aquí es importante destacar criterios de que el recurso obtenido no debe ser destinado a otro sector ajeno al de la financiación de la obra pública, pero resulta algo incoherente debido a que lo invertido en ocasiones se tarda décadas en recuperar parte de lo invertido, además lo que comúnmente se hace en estas obras es con crédito estatal o extranjero cuyo financiamiento es a largo plazo.

Se debe considerar que existen contribuciones que no necesariamente es por alguna obra realizada con fines de utilidad pública, tal como es el caso de la Contribución a la Superintendencia de Compañías, como a la Procuraduría General del Estado.

Los impuestos en función de su plazo:

Esta clasificación está dada por el tiempo o por la transitoriedad en la aplicación impositiva:

Impuestos Permanentes: Esta dada su vigencia o aplicación de una manera indefinida, en otras palabras, no se encuentra establecido el plazo máximo de su vigencia.

Impuestos Transitorios: Se establece comúnmente para cumplir con un objetivo preestablecido por el Estado, cuando se haya cumplido con el impuesto su vigencia.²³

Las contribuciones especiales son tributos cuya obligación tiene como fin imponible el beneficio que los particulares obtienen como consecuencia de la realización de una obra pública.

De lo referido en líneas preliminares las contribuciones especiales son tributos puntuales en cognición de beneficios particulares o colectivos que se emanan de la construcción o realización de una o más obras públicas o de actividades exclusivas y especiales de mejoras por parte del Estado.

Se han establecido algunas contribuciones especiales, como las siguientes:

²³ www.contadoresguayas.org/tributario/Boletin%20Tributario.pdf CPA. Alfredo Piguave Jara

- Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- Plazas, parques y jardines
- Apertura, ensanche y construcción de vías de toda clase²⁴

LAS TASAS MUNICIPALES EN EL COOTAD.

Las tasas son contraprestaciones que realizan los contribuyentes, al sujeto pasivo por el servicio público recibido, y están determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para mejor comprensión transcribimos: "Art. 566.- *Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.*

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran

²⁴ <http://www.utpl.edu.ec/consultoriojuridico/index.php?> Robert Blacio Aguirre; abogado y doctor en jurisprudencia; docente de la universidad técnica particular de Loja

importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”²⁵

Dentro de los servicios sujetos a tasas están varios como agua potable, alcantarillado, entre otros, pero el que más nos concierne razón de estudio es el de alcantarillado y canalización. Y para el cobro de este tributo el municipio debe fijar en ordenanza: "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo (...)." Mientras no esté vigente la ordenanza, con la respectiva publicación en el Registro Oficial, no surtirá efecto legal, violando el principio de legalidad, nullum tributum sine lege.

LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, EN LOS MUNICIPIOS.

Las contribuciones especiales surgen de una obra realizada, sea de alcantarillado, pavimentación, aceras, etc., y generan un impuesto adicional en el predio, generando una plusvalía mayor luego de realizada la obra pública, el valor a pagar por las contribuciones especiales puede ser prorrateado entre las

²⁵ Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

propiedades beneficiadas de acuerdo como se haya fijado en la ordenanza y según el caso puede ser disminuido o exonerado del pago según la condición social y económica del sujeto pasivo: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la mejora de cualquier obra pública. Los concejos municipales (...) podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes Pero lamentablemente el término "presuntivo" es mal utilizado por las autoridades seccionales, al establecer tributos a quienes ni siquiera de cerca son beneficiados por los servicios públicos generados en otros lugares, debería ser el caso solo cuando, se haga de manera técnica y seria, sin descuidar el principio de continuidad, pues si se endosa el pago de contribuciones especiales de mejoras a otros sectores que no son beneficiarios directos de cualquier obra realizada, se vulnera el principio fundamental de igualdad y seguirán pagando por tributos injustos.

EL COBRO O PAGO INDEBIDO.

El pago indebido es cuando se realiza el tributo fuera de la ley, cuando no existe el hecho generador del valor a pagar, también se cobra indebidamente cuando se exige algo que se encuentra fuera de la ley. Y mirando desde un punto de vista completo ese pago indebido puede tener algunas causas para que se produzcan:

"Cuando por error se ejecuta una prestación sin que haya existido obligación de verificarla, se configura un pago indebido, un pago falto de equidad y, por tanto, contrario a la justicia; el cual se convierte - a nuestro modo de ver - en causa eficiente del derecho a exigir y de la obligación de restituir lo ilegítimamente pagado. Siempre que hay pago indebido, es porque se cumple una obligación que no existe, ya sea que carezca totalmente de existencia y nunca la haya tenido, o se haya extinguido, o se yerre en la prestación, en quien la hace o a quien se hace".

Es así que el pago o cobro indebido, puede estar sujeto a que el contribuyente cancele un valor equivocadamente, como también que la entidad acreedora sobrevalores inexistentes y a la vez carentes de legalidad, debiendo restituirlos.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 LA CONTRIBUCION Y TRIBUTACION DESDE LA ÉPOCA ABORIGEN BAJO EL DOMINIO INCA.

Nuestro país Ecuador, antiguamente estaba poblado por diversos pueblos aborígenes, con el pasar del tiempo los conquistadores y colonizadores, entre ellos sacerdotes, no trabajaban, y eran un extracto de burócratas y con ellos nacieron ciertas cosas obligatorias, que en inicio eran voluntarias, la propiedad era colectiva y no existía ningún tipo de tributación, pero si contribución "voluntaria" para los dioses (sol, montañas, luna, etc.), "El aspecto religioso, es

al parecer, el más remoto de los orígenes de los tributos, sus motivaciones no son otras que la necesidad del hombre paleolítico de atenuar sus temores, clamar a los dioses o manifestarle su agradecimiento mediante ofrendas en especie y sacrificio de seres humanos o animales.

Pero aproximadamente en el siglo XV, se produjo la invasión por tropas que provinieron desde del sur, actual Perú, y como vimos en la antigua Roma, los conquistadores imponían tributos a sus súbditos, es así que se inicia una nueva etapa de vida en el hoy Ecuador, hubo cambios en lo que se refiere a la política fiscal. La base de la producción y organización social estaba en la comunidad, regida por su tradicional jefe, que pasó a formar parte de la burocracia imperial. Cada ayllu o comunidad debía autoabastecerse y entregar, además, contribuciones en productos o trabajo que eran centralizados por los conquistadores. Es así que se podía mantener desde ya cierto tipo de burocracia, que lo conformaban las castas sociales de aquellos tiempos, y que ayudaba a sostener al estado inca.

4.2.2 LA TRIBUTACION BAJO EL DOMINIO ESPAÑOL.

Posterior al imperio incaico se produce ahí sí una mayor y brutal invasión al imperio inca conocido como Tahuantinsuyo, dicha invasión se produce por la corona española, quien no tuvo reparos de imponer los más pesados tributos a sus conquistados y dominados, que a la vez eran esclavos. La primera imposición de tributar fue la encomienda, que consistía en el adoctrinamiento

del evangelio (catequizar), el cual estaba a cargo de un evangelizador a quien debían pagar los adoctrinados por la evangelización, y debían darle servicios o pagarle en dinero. Los españoles crearon una legislación de indias, la cual fundamentalmente se destinaba a los aborígenes, quienes mantenían su cacicazgo para facilitar la recaudación de impuestos y mantener relación con el gobierno dominante. Desde ahí en adelante se vienen creando y reformando leyes una de ellas es la creación del impuesto de alcabalas que se aplicaba al comercio local. Dentro del siglo XVI se implanta las mitas, donde los indígenas eran pagados por sus trabajos pero ese dinero luego era para pagar los tributos a la corona española. De igual manera luego surgiría el concertaje que aunque era voluntario obligaba a los indígenas a trabajar más para pagar impuestos, dinero para el cual pedían prestado a sus patronos, de tal modo que generalmente quedaban endeudados de por vida. La iglesia imponía tributos a los que se los denominaba diezmos, con los cuales esta institución religiosa podía "subsistir" y mantener sus grandes privilegios, esto lo demuestra una reconocida obra de historia que dice: "Los ingresos fiscales, provenientes en buena parte de la "contribución" o tributo indígena, estancos y diezmos, se gastaban en el mantenimiento del ejército, el clero y la alta burocracia". Por ejemplo el impuesto denominado contribución general del año 1987, la aplicación de este tributo provoco fuertes cambios sociales.

Hasta la época de García Moreno la tributación vendría siendo mal utilizada, pues en este gobierno se empieza a dar otra cara a la política fiscal del nuevo

estado: "El programa garciano refleja el carácter de esa alianza de consolidación estatal. Mediante la renegociación de sistemas de la recaudación fiscal, se logró centralizar y administrar con mayor eficiencia buena parte de las rentas .públicas".

EL CÓDIGO TRIBUTARIO EN EL ECUADOR.

Ya en el siglo XX el estado Ecuatoriano va tomando fuerza en su institucionalidad, pues por ejemplo para 1963, se expide el Código Fiscal, pero no había una concniente aplicación en lo que se respecta a la tributación, es así que en el gobierno militar del Gral. Guillermo Rodríguez L., el 06 de diciembre de 1975, se expide el primer Código Tributario de nuestro país, el cual fue un verdadero avance dentro de lo que implica la tributación en todos sus campos, la Dra. Katty Muñoz dice:"

(...) el Código Tributario, texto legal de gran perfección y que constituye un innegable avance en la legislación del ramo. El mérito del Código comienza por su designación. La expresión "fiscal" es muy amplia pues, se refiere de modo general al fisco y a su órbita financiera. El Código Tributario es única y exclusivamente el Código de tributos. Sus disposiciones prevalecen y sustituyen todas las anteriores. Ese fue el propósito de su expedición. Desde que rige el Código Tributario no existe duda. O no debería existir, en distinguir entre ese texto y las leyes tributarias particulares. Las normas del Código Tributario son

aplicables a todos los tributos sean nacionales o seccionales, sean impuestos, tasas, o contribuciones especiales".

Son tan reales estas afirmaciones que luego de 36 años de vigencia el Código Tributario tiene mayor espacio e importancia que nunca. Y solo ciertos tipos de tributos que por su naturaleza han escapado de este Código no están sujetos a esta norma directamente, como es el caso de aduanas. Antes de que se expida el actual Código Tributario, la tributación era dispersa y desordenada, no había una verdadera política fiscal, tampoco una eficaz recaudación.

4.2.3 FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS, DENTRO DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL.

Las Municipalidades en nuestro país surgieron como ayuntamientos, cabildos, municipios, hoy gobiernos autónomos, con facultades y límites establecidos en la Constitución de la República y normas secundarias, La ley determina que los Municipios deben administrar los recursos y bienes que están dentro de su jurisdicción y que han sido destinados para la utilización dentro de su territorio para la ejecución de servicios públicos como son: apertura de calles y lastrado, agua potable, alcantarillado, etc., y la prestación de dichos servicios generara el pago de tributos por parte de los beneficiados.

LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO.

Estos servicios básicos son indispensables para el ser humano por ello es que deben cumplir con ciertos principios, con el fin de garantizar la continuidad en el cumplimiento de las atribuciones otorgadas, Cassagne en lo referente a la continuidad dice:

"Si la causa que legitima la existencia de un servicio público es una necesidad colectiva de tal entidad que no puede satisfacerse de otra manera que mediante la técnica de esta institución, el modo de asegurar de que la prestación se haga efectiva es, precisamente, la regla de la continuidad. Según este principio, el servicio público ha de prestarse sin interrupciones. Sin embargo, ello no implica, en todos los supuestos, la continuidad física de la actividad pues solo se requiere que sea prestada cada vez que aparezca la necesidad".

Pues la continuidad física puede suspenderse por fuerza mayor donde la administración no puede garantizar este principio, o en un evento de paralización del servicio por huelga, hecho que lo prohíbe la Constitución, tampoco estaría en el control de la institución, pues como cita el jurista lo que se garantiza es la permanencia del servicio en la necesidad que surja, sea individual o colectivo.

4.2.4 LAS ORDENANZAS MUNICIPALES.

la Constitución de la República otorga competencias exclusivas a los Municipios, entre las cuales están las de dictar ordenanzas, pero lamentablemente estas ordenanzas carecen de transparencia, publicidad y en algunos casos se ejecutan de forma anti técnica, debido a ciertos vacíos legales, pues no hay la suficiente investigación y estudio antes de aplicarlas: "(...) el carácter de legislación local de las ordenanzas municipales y la materialidad de los mismos: "actos normativos de sustancia legislativa, como lo son las ordenanzas municipales". Pues las ordenanzas municipales tienen el carácter de ley, y de igual forma entran en vigencia inmediatamente luego de "publicarlas" en el Registro Oficial, pero reiteramos que estas deben ser puestas en conocimiento de los ciudadanos antes de ejecutarlas, esto ayudaría a reforzar la democracia participativa y comunitaria, pues en ocasiones vemos que la democracia representativa no representa la verdadera esencia del sentir popular y surgen ciertas leyes que se contraponen a los derechos establecidos y garantizados, citamos una frase de un reconocido jurista que dice: "Las municipalidades juegan a las escondidas con sus normas y encontrar una copia de una Ordenanza, muñirse de un texto vigente u ordenado es tarea para aprendices de Harry Potter (...). A veces las propias estructuras y recursos municipales conspiran contra la factibilidad de publicitar las Ordenanzas (...)". Pues como vemos en nuestro proyecto de investigación el Municipio impone un tributo, el mismo que es pagado por el sujeto pasivo, sin ser beneficiario del servicio básico, este tributo determinado mediante ordenanza hasta cierto punto es oculto al contribuyente, pues solo cuando paga el tributo, siente el peso

económico, y lo lamentable es que nunca va a tener un verdadero conocimiento de la ordenanza que lo condena a cierto pago, es más nuestro grupo de investigación trató de encontrar ciertas respuestas en el ente acreedor seccional, sin ningún resultado hasta la fecha.

4.2.5 TARIFAS TRIBUTARIAS POR SERVICIOS BÁSICOS Y LA RETROACTIVIDAD.

Las tarifas son establecidas por los gobiernos seccionales, amparados en lo que les confiere la Constitución, mediante ordenanzas, donde se determina el monto del tributo, la forma de pago, etc., veamos que nos dice un destacado jurista: "...las tarifas deben ser calificadas claramente como norma, esto es derecho objetivo, en cuanto constituyen la pauta, regla, escala de que se derivan derechos y deberes para los sujetos, siendo por lo tanto, normas complementarias que integran y completan la regla jurídica". Pues al establecer tarifas obscuras ante el intelecto del ciudadano común, también se está ocultando la norma al contribuyente.

Las autoridades municipales en el desespero de conseguir fuentes de ingresos económicos caen en graves errores de hecho y derecho, es el caso que luego de estar realizada una obra (alcantarillado) por algunos años ya, se les ocurre cobrar un tipo de tributo que ni ellos mismo logran definirlo con exactitud si es

tasa o contribución especial, a lo que se lo denomina retroactividad, pues se está cobrando por obras realizadas con mucha anterioridad.

"La aplicación de una tarifa que imponga en forma retroactiva nuevos precios o tasas sería un acto inconstitucional por cuanto privaría a los usuarios de un derecho adquirido a pagar el valor de prestaciones ya efectuadas e incorporadas definitivamente a su patrimonio. (...) si se entiende que la tarifa remunera un servicio ya prestado-o que estaba a disposición-, la misma no podría ser retroactiva".

Pues si bien es cierto que algunas municipalidades no cuentan con el personal capacitado, también es cierto que muchos de sus concejales quienes son los elegidos a legislar y fiscalizar, estos últimos desconocen o no les interesa legislar de una forma correcta y honesta, veamos la opinión de un jurista ecuatoriano el mismo que establece un criterio que lo acogemos como similar a nuestro caso: "(...) en algunas municipalidades como la lojana, las contribuciones especiales que se han establecido distorsionan la naturaleza jurídica de las mismas, situación injusta, ilegal y hasta inconstitucional (...)". Nada más cierto que esta aseveración misma que se siente en distintos rincones de la patria, donde se cobra tributos de forma retroactiva y a la vez sin que el contribuyente sea beneficiado con la prestación del servicio.

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA OBLIGACIÓN.

LEY: Es la facultad de establecer, modificar o extinguir tributos, es exclusiva del Estado, en consecuencia no hay tributo sin Ley.

Fines de Ley.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos (fiscal), servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia fines productivos y de desarrollo nacional económico, atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional (social).

Contenidos de Ley.- Las leyes Tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; y, los reclamos o recursos que deban concederse.

Hecho Generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la Ley para configurar cada tributo.

La actual **constitución** determina: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria".

En la actual Constitución se incorporan algunos principios motivo de análisis;

Generalidad, este principio se direcciona a que la ley tributaria se engloba a todas las personas naturales y jurídicas o en representación, todas están bajo esta norma, pues no está hecha para cierto grupo de personas.

Equidad, este principio está a la par con el anterior pues todos deben pagar, pero de acuerdo a su capacidad o sea el que tiene más debe pagar más y los demás contribuirán según su capacidad económica.

Progresividad, como su palabra lo dice, el pago de los tributos será de manera gradual, progresivo, por lo tanto si el sujeto pasivo aumenta sus ingresos y sube su capacidad económica por ende subirá la cantidad que debe de tributos.

Eficiencia Administrativa, pues este principio esta encajado al ente acreedor, para con menor gasto de recursos y de talento humano, se lleve de mejor manera las recaudaciones, pero a esto debe sumarse la contraparte del contribuyen, cumpliendo sus obligaciones caso contrario, la administración seguirá gastando tiempo y dinero, para efectivizar el cobro de los tributos.

Otro de los principios que ha ganado espacio es el de la Simplicidad Administrativa haciendo que el contribuyente se sienta más cómodo al momento de cumplir con sus declaraciones y pagos de tributos, pues la administración para evitar el desgaste de tiempo ha creado un portal virtual por donde los contribuyentes pueden hacer lo mismo desde su casa u oficina, que acudiendo a las instituciones acreedoras, además se ha incorporado el RISE con la finalidad de extender el cobro de tributos a otros sectores económicos

que en muchas veces por lo complejo que solía ser las declaraciones no lo hacían, ahora pueden hacerlo de manera más sencilla y rápida, de modo tal que el sujeto activo también intenta extender el principio de Generalidad, con la Simplicidad Administrativa.

Principio de Transparencia, este principio es muy importante pues así podemos saber cuánto ha ingresado a las arcas estatales, como se destina esos recursos y hacia donde, esto se enmarca a la rendición de cuentas que establece la Constitución de la República, vale decir que la transparencia a que hace mención este principio se enmarca solo a la gestión del ente acreedor, mas no a la información de los sujetos pasivos, que dicho de paso es confidencial.

Principio de Suficiencia Recaudatoria, se refiere a que los ingresos por concepto de tributación deben ser suficientes, con el fin de asegurar el financiamiento del gasto público, aunque suena algo grotesco pero lamentablemente es así, pagamos tributos para sostener la economía del estado, un estado vago y consumista, lleno de burócratas perezosos. Pues observamos pese a que no todos cumplimos con nuestras obligaciones tributarias; el Ecuador se encuentra entre los países con mejor capacidad recaudatoria, pero estaríamos más cómodos y felices si todos pagáramos, sin evadir responsabilidades, acatando la Constitución, que en lo concerniente a los tributos dice: "Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley". Consideramos que se duplicaría la recaudación, por ende existiría más obra pública y lo más importante se

superaría esa cultura del más "sabido" donde se cree que solo los tontos tributan, los demás son "pilas".

Principio de Irretroactividad, es referente a que no se puede aplicar la ley tributaria hacia atrás sino para el futuro, y entra en vigencia luego de publicada en el Registro Oficial, o sea no se puede cobrar tributos ni del día, mes o año pasados, pues se estaría cayendo en la ilegalidad al violar este principio básico.

El Código Tributario también recoge los principios legalidad que no es otra cosa que la facultad exclusiva del estado para establecer, exonerar, extinguir o modificar los tributos, como también el principio de Generalidad que ya lo detallamos anteriormente, el principio de Igualdad, esto en lo referente a la igualdad de las personas ante la ley e igualdad para el pago según la capacidad de cada uno, y el de Proporcionalidad que también ya lo explicamos, haciendo hincapié que la tarifa este correctamente determinada como riqueza, sin tomar en cuenta las deducciones, utilidades, entre otros rubros descontables.

4.3.2 COMPETENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL AMBITO CONSTITUCIONAL.

Los tributos deben establecerse mediante previa ley o como en nuestro caso a través de ordenanzas, para lo cual la constitución de la república otorga ciertas competencias a los municipios, entre las cuales y motivo de estudio tenemos: "Art. 264.5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras". Y al final del numeral 14 del artículo

antes citado la Constitución determina: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales". Es mediante estas ordenanzas que los Municipios crean tributos como son tasas y contribuciones especiales, que son las que gravan con determinada tarifa, razón por la cual el contribuyente debe pagar. Con el fin de obtener recursos los Municipios buscan la forma con los cuales poder atender las diferentes necesidades que se generan en su localidad, esta atribución también está determinada en la Constitución: "Los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros (...)". Estas atribuciones que otorga la Constitución a los gobiernos seccionales, son base fundamental del principio de legalidad, ante la supremacía de la Constitución.

4.3.3. EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, Y LA LEY.

Desde las dos últimas décadas se ha venido discutiendo y a la vez buscando un cambio de política fiscal, administrativa y social, cuyo objetivo era fortalecer el aparato descentralizador, dado que geográficamente el pueblo exige más a sus autoridades locales, es así que en ese trajinar se ha venido desconcentrando grandes funciones que lo traía consigo el estado central, dentro del ámbito jurídico nace el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, derogando todas las leyes y decretos concernientes al ámbito seccional.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, son personas jurídicas que gozan de autonomía administrativa como tanto de autonomía política y financiera, y dentro de sus competencias y lo que nos concierne en el presente estudio se encuentran las prestaciones de servicios públicos tales como alcantarillado, agua potable, etc., pero para la prestación de estos servicios se debe antes contar con una normativa que regule y establezca ciertos tributos a pagarse por el mismo, para eso se debe crear ordenanzas para dicho efecto la ley dice: "Art.57, literal c.)- Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras". Aquí se recoge lo que determina la Constitución, de facultarles a los concejales de los municipios el rol de legisladores locales, dentro de sus competencias, tal como se establece en el COOTAD: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal". ¿Ahora bien, que sucede si este concejo no actúa conforme a derecho? Puede que ignoren o quizás no les interese actuar para lo que fueron designados, entonces se produciría algunos errores de derecho, al expedir ordenanzas municipales que contradigan preceptos fundamentales y por lo tanto cayendo en la ilegalidad. En el Art. 58 del COOTAD, nos dice que los concejales serán responsables ante el pueblo y autoridades por sus acciones u omisiones dentro de las funciones que se les encomendó, ¿pero de qué forma serán responsables? ¿Por ejemplo al expedirse una ordenanza donde se imponga el pago de tributos a un sujeto pasivo que no sea beneficiado por el servicio básico, del cual le cobran, quien es responsable? ¿Cómo es responsable? son interrogantes que surgen cuando

no se tiene una claridad en la norma. Más aun cuando ni las autoridades y funcionarios conocen los pormenores que acontecen por los errores provocados por ellos mismos.

Como advertimos anteriormente, los tributos deben establecerse en la ley, y el COOTAD hace una clasificación de los ingresos tributarios dividiéndolos en tres capítulos, el primero es de impuestos que incluyen lo que corresponde a los municipios por recaudación directa o por participación; tasas que sean recaudadas por el ente acreedor, sin exclusión de las tasas recaudadas por las empresas municipales; las contribuciones especiales por mejoras y ordenamiento.

4.3.4. ATRIBUCIONES DEL CÓDIGO TRIBUTARIO A LOS MUNICIPIOS.

La necesidad de contar con una norma que regule las relaciones jurídicas del ente acreedor y el sujeto pasivo, estas relaciones jurídicas que se originan al expedirse, modificar o extinguir tributos y las disposiciones de este Código son aplicables en todas las esferas tributarias:

"Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicaran a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora".

Es así que los municipios también están bajo este régimen tributario y por ende tienen facultades que los colocan como entes acreedores para reglamentar su actividad tributaria: "Art. 8.- (...) se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria". Pues una vez que existe el hecho generador el Municipio lo que debe hacer es reglamentar como va a recaudar los tributos. En el Art. 65 del Código Tributario se establece que la autoridad tributaria recae en el Alcalde. Y de allí que las facultades de la administración las ejerce la primera autoridad municipal para llevar a cabo la facultad administrativa tributaria seccional:

"Art. 67.- de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos"

Si bien es cierto que el hecho generador es conforme al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo, y los impuestos y tasas que aportamos los ciudadanos es a cambio de un servicio prestado, como mejoras y servicios públicos (agua, luz, alumbrado público), es por ello que hemos decidido escoger el presente tema como es "EL COBRO DE TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y DE MEJORAS POR PARTE DE LOS GADs MUNICIPALES VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES AL NO EXISTIR EL HECHO GENERADOR POR LO QUE SE DEBE REFORMAR EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y EL COOTAD." por cuanto los

ciudadanos que posean lotes de terreno que pertenezcan al sector urbano y no cuenten con servicios básicos, según la ley de contribuciones para los Gobiernos Seccionales, se debería eximir dicho pago, sin embargo en ciertas Provincias pagamos estos impuesto sin tener incluso acceso a nuestros predios. Y de conformidad al Código Tributario en su Art. 6. Dice: ***Fines de los tributos.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.*** Si este cuerpo legal establece que las tasas e impuesto serán para el desarrollo y mejoras nacionales, porque no se eximen de pago los predios que aún no se encuentran con implementos básicos, es por ello que se hemos visto la necesidad de reformar el pago de tasas en los Gobiernos Seccionales.

4.4 LEGISLACION COMPARADA

4.4.1 Chile,

al menos comparado con la mayoría de los países, satisface en una buena medida los objetivos económicos y administrativos deseables de un sistema impositivo. En efecto, la carga tributaria en Chile, ascendente a 18,7% del PIB, se encuentra en un rango medio a nivel internacional. Además este nivel de

tributación ha ido acompañado de índices de cumplimiento superiores a los de países de carga tributaria similar e incluso mayor.

Por otro lado, la estructura tributaria exhibe una gran preponderancia de los impuestos al consumo y una menor participación de los impuestos a la renta. Respecto de las tasas impositivas, las utilidades de las empresas se hallan gravadas en Chile con tasas relativamente pequeñas y su tributación además está integrada con la tributación personal, al permitirse como deducción del impuesto personal el impuesto pagado por las empresas. Asimismo, los impuestos progresivos sobre la renta de las personas muestran un nivel moderado en comparación con la tributación personal de otros países. No obstante ello, en Chile existe la impresión que los impuestos a la renta son excesivamente altos. Esta impresión se explica posiblemente porque la tasa marginal máxima en el impuesto a la renta en este país, es relativamente elevada en una perspectiva de comparación internacional, aunque las tasas medias del gravamen son moderadas.

La Constitución peruana en su art. 74, determina que la creación, modificación, derogación o el establecimiento de alguna exoneración de tributos, se realiza exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Seguidamente señala que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, así pues, determina que en ejercicio de la potestad tributaria, el Estado y los gobiernos locales deben respetar el principio de reserva de la ley.

Los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria. El art. 79, establece que el Congreso, constituido por una sola cámara, no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo, enunciando que en cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

El art. 102 numeral 1, faculta al Congreso expedir leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

Se reconoce dentro de las facultades del Presidente de la República, el regular las tarifas arancelarias, conforme lo señala el art. 118 numeral 20.

El territorio de la República del Perú de conformidad al art. 189, está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. Conforme a ello, los gobiernos regionales son competentes para administrar sus bienes y

rentas, siendo éstos, los tributos creados por ley a su favor, según lo dictan el art. 192, numeral 3 y el art. 193 numeral 3, en su orden.

Finalmente, el art. 195 numeral 4, refiriéndose a las municipalidades provinciales y distritales como órganos de gobierno local, les faculta poder crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro del marco previsto por la ley, con lo que se reafirma el principio de legalidad.

La Constitución venezolana, en su art. 131, prescribe que toda persona tiene el deber de cumplir y acatar la Constitución, las leyes y los demás actos que en ejercicio de sus funciones dicten los órganos del Poder Público.

El Poder Público, conforme al art. 136, se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, bajo la denominación de Asamblea Nacional, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral.

Dentro de las competencias del Poder Público Nacional, el art. 156 numeral 12, hace una exposición amplia de aquellas de orden tributario, al señalar que tiene atribuciones para la creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas, de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios, los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes y demás

especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, y los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados y Municipios.

Establece de igual forma que el Poder Público Nacional debe expedir la legislación que garantice la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, defina principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales, así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial. Así lo enuncia el numeral 13 de la antedicha disposición.

En este marco el Concejo Municipal Ecuatoriano, el municipio y la municipalidad han tenido serias dificultades para determinar Ordenanzas municipales y normas en general, en la cual se respete la autonomía municipal que por naturaleza y derecho les corresponde a los gobiernos locales.

Los Concejos Municipales Ecuatorianos han tenidos serias dificultades para ejercer un derecho constitucional vigente, reiterado en la vigente Constitución de la Republica del Ecuador, de ejercer la competencia de Descentralización de algunos sectores concentrados en el poder del Gobierno Central, entorpeciendo la labor beneficiosa que debe de ir encaminada a favor de las comunidades locales; de ejercer la plena autonomía municipal que desde su propia naturaleza de existencia le da el pleno derecho no solo jurídico sino natural.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1.- Materiales.

Dentro de la actual investigación de tesis utilicé los siguientes materiales:

Dentro del material de oficina, para la composición del informe final se empleó: papel, esferográficos, computador, memoria extraíble, etc.

Dentro de las fuentes de encuesta empleada están Códigos y Leyes así como la Constitución de la República y Legislación Comparada de otros Países relacionados con el tema, Diccionarios jurídicos como el de Guillermo Cabanellas y Revistas Judiciales.

5.2.- Métodos

Para el desarrollo de la presente investigación jurídica utilice los siguientes métodos:

- **Inductivo:** El cual me permitió establecer el nexo común de la problemática investigada en la presente Tesis de Grado. Este método me permitió identificar la situación real del Derecho y sus múltiples falencias lo cual enfoco en mi trabajo de tesis con diferentes conceptos y comentarios jurídicos

- **Deductivo:** El cual me sirvió para deducir los puntos más sobresalientes de la investigación literaria, que en forma conjunta con los resultados de la

investigación de campo me permitirá establecer las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

- **Descriptivo:** El cual me permite enfocar al lector de una manera clara y precisa los conocimientos doctrinarios, jurídicos y críticos de la presente investigación para lograr una mejor comprensión y socialización de la temática, y lo cual se ve reflejado en la investigación de campo que se presenta con los respectivos gráficos estadísticos, interpretación y cometario del autor.

- **Método Científico**, el mismo que se desarrolla en las siguientes etapas:

- **Observación:** Es la indagación de todos los aspectos de la problemática, lo cual me ayudó principalmente en lo que fue el acopio de información teórica y empírica.

- **Análisis:** el cual lo utilicé en el estudio detallado e íntegro de toda la información recopilada en la fase de observación; lo que me permitió desarrollar los contenidos principales del informe final de la tesis.

- **Síntesis:** Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual se materializó en las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

- **Comparativo:** Es un método que permite equiparar dos objetos de estudio de similar naturaleza, el cual lo utilice en la comparación de las legislaciones extranjeras respecto de la de nuestro país.

Dentro de las técnicas utilizadas para la investigación de campo se encuentran la Encuesta y Entrevista, aplicadas en un número de 30 y 5 personas respectivamente, entre los que están funcionarios judiciales, empleados públicos, abogados en libre ejercicio y docentes de Derecho.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas

PRIMERA PREGUNTA

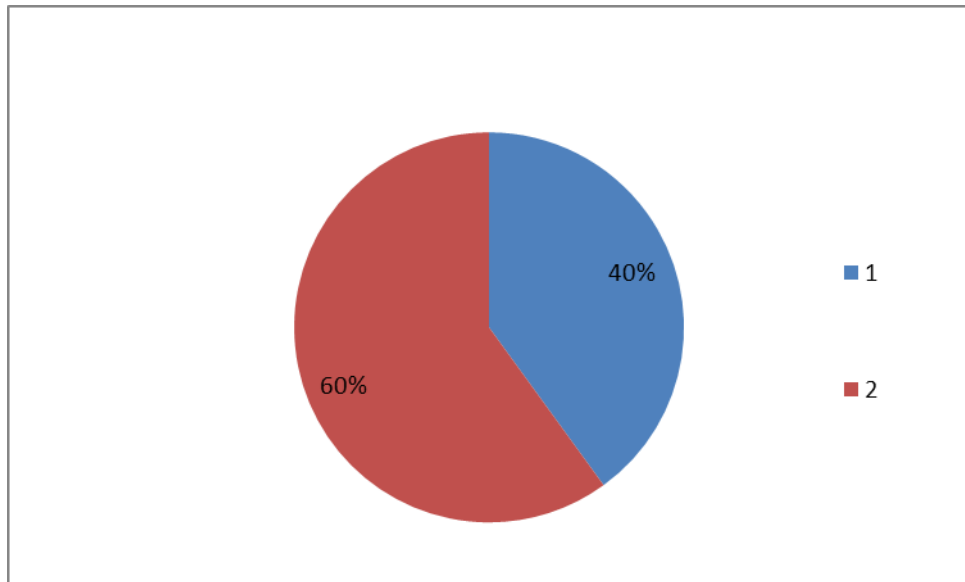
¿Considera usted que el COOTAD, reglamenta plenamente las diferentes acciones de las municipalidades?

CUADRO Nº 1

| INDICADOR | VARIABLE | % |
|-----------|----------|------|
| SI | 12 | 40% |
| NO | 18 | 60% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales en libre ejercicio
Autor: LEOVANI PATRICIO RIOS HIDALGO

GRÁFICO Nº1



INTERPRETACION.

De las treinta personas encuestadas, 12 que corresponde al 40% manifestaron que sí, dicen que todo está regulado en el COOTAD, mientras que 18 que corresponde al 60% contestaron que No, es decir que no se encuentra regulado algunas cosas en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

ANALISIS

La mayoría de las personas encuestadas se pronunciaron en forma negativa indicando que existen algunos vacíos en el COOTAD, por lo tanto es necesario que se incorporen disposiciones legales a fin de que se abarque todos los ámbitos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados con el propósito de que se respete los derechos de los ciudadanos y se vulnere sus principios Constitucionales.

SEGUNDA PREGUNTA

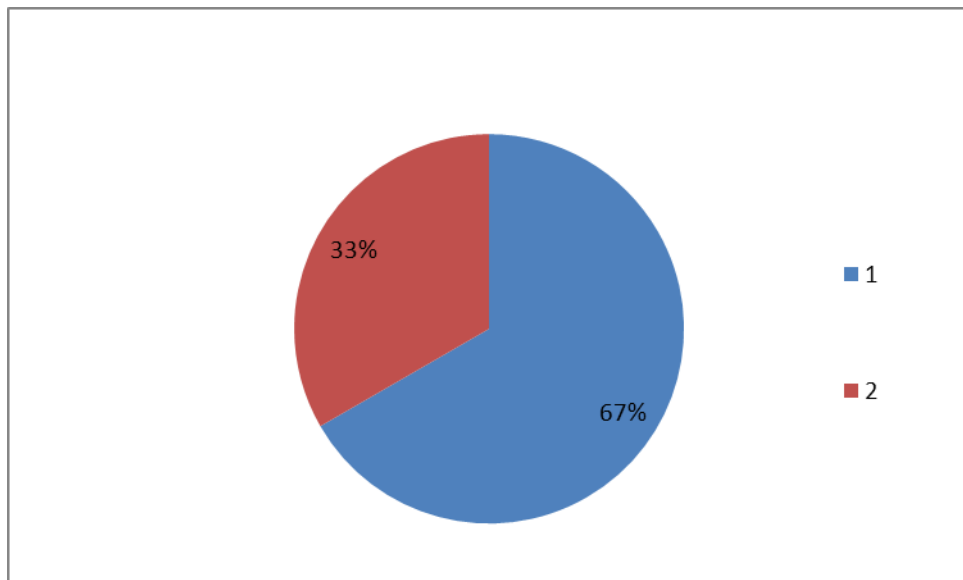
¿Cree Usted que el pago de tasas, contribuciones especiales o de mejoras, sin existir el hecho generador del tributo constituye una ilegalidad?

CUADRO N° 2

| INDICADOR | VARIABLE | % |
|-----------|----------|------|
| SI | 20 | 67% |
| NO | 10 | 33% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales en libre ejercicio
Autor: LEOVANI PATRICIO RIOS HIDALGO

REPRESENTACIÓN GRÁFICA N°2



INTERPRETACION.

De las treinta personas encuestadas 20 que corresponde al 67% manifestaron que Sí, que el pagar tributos como son las tasas, contribuciones especiales o de mejoras sin que existe el servicio es una ilegalidad; mientras que 10 que corresponde al 33% contestaron que No, que el cobro de estos tributos son legales.

ANALISIS:

La mayoría de las personas encuestadas se pronunciaron en forma positiva indicando que el cobro de tasas contribuciones especiales o de mejoras que se cobra sin existir el hecho generador produce un impacto negativo dentro de la sociedad, manifestaron que si bien es cierto que hay que pagar por los servicios prestados por los GADs, también se debe prestar los servicio no es justo que se pague por servicios que no existan.

TERCERA PREGUNTA

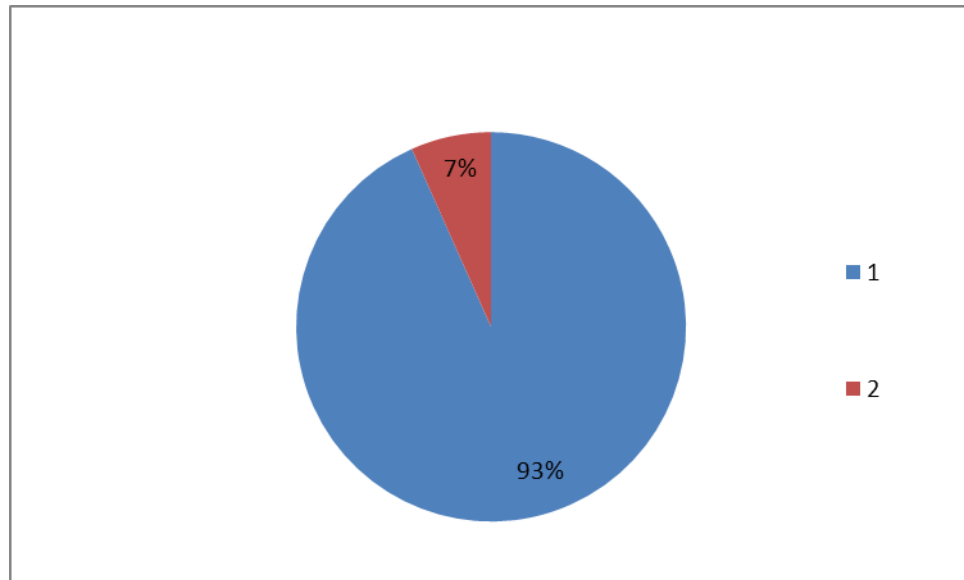
¿Usted Cree necesario el cobro de tasas y contribuciones sin ser beneficiario o sin que exista el hecho generador?

CUADRO N° 3

| INDICADOR | VARIABLE | |
|-----------|----------|------|
| SI | 2 | 7% |
| NO | 28 | 93% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales en libre ejercicio
Autor: LEOVANI PATRICIO RIOS HIDALGO

REPRESENTACIÓN GRÁFICA N°3



INTERPRETACION.

De las treinta personas encuestadas 2 que corresponde al 7% manifestaron que sí, que se debe pagar estos tributos sin que exista el hecho generador, mientras que 28 que corresponde al 93% contestaron que no, es decir que no se debe pagar sin que exista el servicio o sin que exista el hecho generador del tributo.

ANALISIS.

La mayoría de las personas encuestadas se pronunciaron en forma negativa, indicando que no se debe pagar donde no existe un servicio Municipal i sin que exista el hecho generador, esto es irse encontrar de los ciudadanos, y se vulnera los derechos constitucionales de los ciudadanos, siempre lo lógico es pagar los impuestos municipales siempre que la ciudadanía cuente con los servicio básicos y otros que por ley debe realizar los Municipios.

CUARTA PREGUNTA

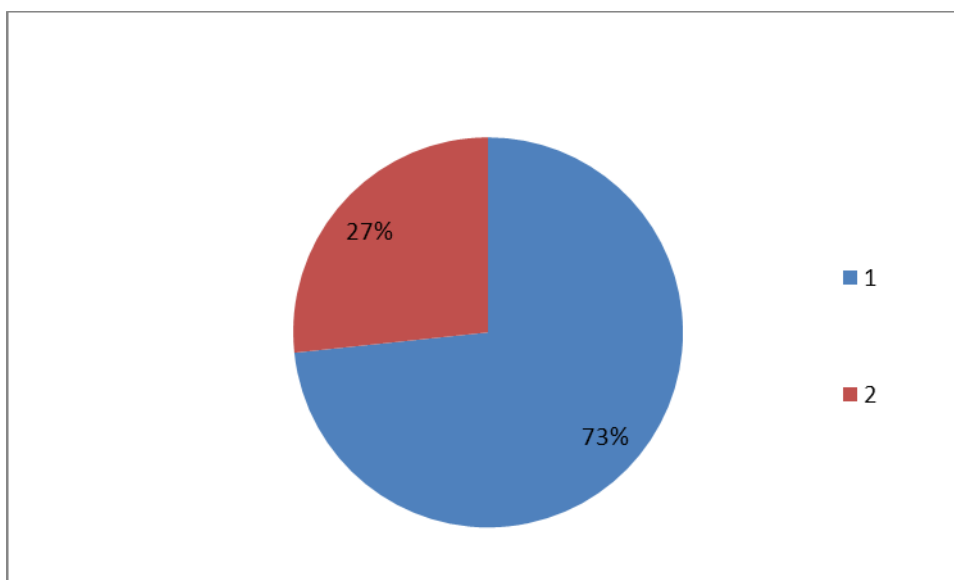
¿Cree Usted que el Código Tributario y el COOTAD, regulan eficientemente las tasas y contribuciones especiales o de mejoras?

CUADRO N° 4

| INDICADOR | VARIABLE | % |
|-----------|----------|------|
| SI | 8 | 27% |
| NO | 22 | 73% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales en libre ejercicio
Autor: LEOVANI PATRICIO RIOS HIDALGO

REPRESENTACIÓN GRÁFICA N° 4



INTERPRETACION

De las treinta personas encuestadas 8 que corresponde al 27 manifestaron que sí, mientras que 22 que corresponde al 73% contestaron que no, es decir que no se encuentra regulado en estas dos leyes en forma eficiente las

contribuciones y otros servicio como son tasas o mejoras.

ANALISIS

La mayoría de las personas encuestadas se pronunciaron en forma negativa manifestando que tanto en el Cootad, como en el Código Tributario no se encuentra en forma eficiente determinado como se debe pagar estos tributos municipales en referencia a los servicio que no existen, por lo que consideran que no se respeta los derechos constitucionales de las personas, ya que se tiene que pagar por cosas inexistentes.

QUINTA PREGUNTA

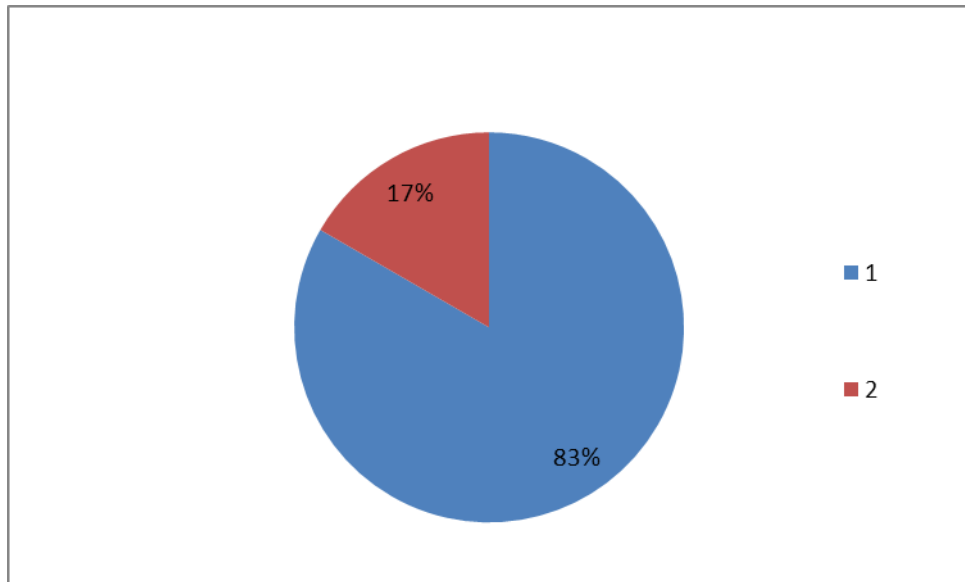
¿Usted cree necesario que se realice una reforma al Código Orgánico Tributario y al COOTAD, en lo referente a las contribuciones y tasas por obras, servicios o mejoras al no existir el hecho generador?

CUADRO N° 6

| INDICADOR | VARIABLE | |
|-----------|----------|------|
| SI | 25 | 83% |
| NO | 5 | 17% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales en libre ejercicio
Autor: LEOVANI PATRICIO RIOS HIDALGO

REPRESENTACIÓN GRÁFICA N°6



ANALISIS

De las treinta personas encuestadas 25 que corresponde al 83% manifestaron que sí, que se debe proceder a realizar una reforma a estas dos normativas legales respecto de las tasas, contribuciones especiales y de mejoras, mientras que 5 que corresponde al 17% contestaron que no, que se encuentra bien regulado estos cobros por los servicios prestados por los Municipios a favor de los ciudadanos.

ANALISIS

La mayoría de las personas encuestadas se pronunciaron en forma positiva, indicando que es necesario una reforma a estas dos normativas legales a fin de que se realice los cobros por parte de los Municipios siempre y cuando existan los servicios realizados entonces si se hablaría de un hecho generador, no es posible que se cobre por algo que no existe.

6.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera usted que el Código Orgánico Tributario y el COOTAD, reglamentan plenamente las diferentes acciones de las municipalidades?

Sí, las municipalidades tienen que regirse a estos códigos y hacer cumplir lo estipulado en ellos.

¿Considera pertinente que se plantee una reforma al Código Orgánico Tributario y al COOTAD, en lo referente a las contribuciones y tasas por obras, servicios o mejoras al no existir el hecho generador?

No el código es claro, solo hay que cumplir con lo estipulado.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera usted que el Código Orgánico Tributario y el COOTAD, reglamentan plenamente las diferentes acciones de las municipalidades?

Específicamente como dice no, pero si cubre en gran parte el accionar de las municipalidades.

¿Tiene conocimiento del valor de las tasas por obras, servicios o mejoras que recauda el municipio?

Casi no, donde vivo no tengo todos los servicios básicos.

¿Considera pertinente que se plantee una reforma al Código Orgánico

Tributario y al COOTAD, en lo referente a las contribuciones y tasas por obras, servicios o mejoras al no existir el hecho generador?

Si, efectivamente debe realizarse una reforma a las leyes que usted me pregunta.

TERCERA PREGUNTA

¿Considera usted que el Código Orgánico Tributario y el COOTAD, reglamentan plenamente las diferentes acciones de las municipalidades?

Yo creo que falta mucho por que se regule en estas dos normativas legales a favor de la ciudadanía

¿Tiene conocimiento del valor de las tasas por obras, servicios o mejoras que recauda el municipio?

No, porque no hay mayor información sobre estos valores, únicamente lo que hacen es cobrar por servicios que en realidad no existen en varios sectores de la ciudad.

¿Considera pertinente que se plantee una reforma al Código Orgánico Tributario y al COOTAD, en lo referente a las contribuciones y tasas por obras, servicios o mejoras al no existir el hecho generador?

Efectivamente es necesaria una reforma a estas dos leyes.

7. Discusión

7.1 Verificación de Objetivos

Al desarrollar el presente subcapítulo debemos indicar que hemos culminado con satisfacción nuestra indagación doctrinaria, jurídica y empírica, por lo que podemos exteriorizar que conseguimos verificar positivamente los objetivos trazados al inicio de la presente investigación.

Objetivo General:

Realizar un estudio jurídico, y doctrinario del régimen Tributario y el Cootad que regula el cobro de tributos municipales en el Ecuador.

Puedo manifestar que este objetivo ha sido plenamente verificado al desarrollar los aspectos jurídicos, críticos y doctrinarios de la revisión de literatura necesaria, igualmente se ha determinado que el cobro de tasas, contribuciones especiales o de mejora, al no existir el hecho generador del tributo, recae en la ilegalidad, por lo que es imprescindible nuevas reformas, para que estos malos actos sean sancionados de acuerdo a la Ley.

Objetivos Específicos:

- Determinar que el cobro indebido de tributos por parte de las Municipalidades del Ecuador vulnera derechos Constitucionales y legales de los ciudadanos.

Este objetivo ha quedado plenamente verificado, ya que se ha palpado, que si existe cobro indebido de tributos, por ejemplo en el servicio de agua potable, ya que se cobra una tarifa básica sin recibir el servicio respectivo.

- Establecer que el cobro indebido de impuestos por parte de los GADs Municipales origina problemas judiciales.

De la misma manera se ha verificado este objetivo con la aplicación de la sexta pregunta de la encuesta, ya que atendiendo a las respuestas de las personas encuestadas las cuales han manifestado que si es importante que se regule este procedimiento en el código tributario, de igual forma han exteriorizado que es necesaria la reforma a la mencionada ley, en virtud de ello se ha planteado una propuesta de reforma al Art. 8 Del código tributario.

- Presentar una propuesta de reforma del Cootad y al Código Tributario, referente al cobro de tasas, contribuciones especiales y de mejoras por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Ecuador.

Es necesaria una reforma también al COOTAD en los Arts. 492 y 493; en lo concerniente a los servicios sujetos a tasas, Contribuciones Especiales y de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos para que esté a la par de la Constitución, vale indicar que verificamos positivamente incluso con el apoyo de las encuestas realizadas a las personas antes mencionados, y quienes manifiestan que es un problema técnico al momento de cargar la información al sistema y que aplican a quien tiene el servicio de agua potable la de alcantarillado lo tenga o no, siendo ellos quienes están inmersos a diario en la problemática y que en su mayoría ven positiva la propuesta de reforma a esta ley.

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

El Cobro de Tasas, contribuciones especiales y de mejoras por parte de los GADs Municipales del Ecuador sin que exista el hecho generador vulnera derechos y garantías Constitucionales de los ciudadanos, esto amerita una reforma al Código Tributario y el Cootad.

Los resultados adquiridos mediante el proceso de la investigación tanto bibliográfica como de la encuesta y entrevista, me permitió comprobar positivamente la hipótesis inicialmente planteada; llegando a determinar evidentemente que el código tributario no establece claramente los parámetros a seguir para el cobro de los tributos y da la facultad reglamentaria a los municipios para que puedan cobrar tributos sin existir el hecho generador, lo que consiente a los gobiernos autónomos descentralizados, tanto municipales como provinciales a captar impuestos por obras y servicios que no benefician de forma directa o personal a los contribuyentes.

Es Decir pagar un impuesto o tasa cuando aún no ha nacido el hecho generador para quien lo paga.

Con los antecedentes expuestos he llegado a la conclusión de que la hipótesis planteada, ha sido verificada de forma positiva.

De esta manera, se contrasta con las expresiones vertidas tanto en las encuestas como en las entrevistas. La inconformidad de los usuarios por el mal servicio prestado por parte de las municipalidades.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

En el presente trabajo de investigación jurídica, al realizar un análisis doctrinario de la forma de percibir los tributos por parte de las municipalidades, manifiesto que se encuentra estipulado tanto en el COOTAD como en el Código Tributario, como tal se encuentra vigente en el Ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En la actualidad la imposición de tributos por parte de los Gobiernos Seccionales mediante ordenanzas ha generado una reacción negativa en la ciudadanía debido al cobro indebido ya que se cobra tributos sin existir el hecho generador, y al tratarse de un problema social con una solución en el ámbito jurídico, se ha realizado un análisis de los prenombrados cuerpos legales a fin de proponer las reformas pertinentes que se enuncian en lo posterior.

El Código Tributario en el Art. 8 contempla la facultad reglamentaria a las municipalidades y consejos provinciales, lo que ha ocasionado principalmente que los municipios creen ordenanzas para la regulación, cobro de tasas y contribuciones especiales y de mejora sin que exista el servicio público como tal. De tal manera que el objetivo de la presente investigación es presentar un soporte jurídico que coadyuve a solucionar la problemática planteada dentro de un marco legal.

De lo expuesto se determina que es necesario reformar el Art. 8 del Código Tributario incluyendo un inciso que prohíba que se realicen cobros a los sujetos pasivos sin que exista el hecho generador. Igualmente de la investigación realizada se ha concluido que es necesario plantear una reforma al Art. 492 incluyendo un inciso final que prohíba el cobro de tasas y contribuciones sin que primero exista el hecho generador del tributo.

Referente a las relaciones jurídicas que se generan manifestamos que el derecho a percibir un servicio público, es un derecho justo y conveniente de

todo ciudadano, concomitantemente percibir un tributo por un servicio prestado es un derecho y a la vez necesidad del ente acreedor, esto es legal y sobre todo justo cuando las dos partes tanto el sujeto activo como el pasivo han satisfecho sus obligaciones.

En cuanto a la Fundamentación jurídica de la propuesta en la presentación de los resultados de la investigación de campo he logrado determinar que la mayoría de los encuestados y entrevistados sostienen que es necesario reformar el COOTAD y el Código Tributario en el campo pertinentes, porque es necesario adecuar la normatividad a fin de delimitar el campo de acción de las ordenanzas, acuerdos y resoluciones en cuanto al cobro de tributos.

8. CONCLUSIONES.

- Que la ley que regula las competencias y atribuciones de los municipios COOTAD es clara en cuanto a los lineamientos para la consecución de sus fines, sin embargo los mismos entes facultados para aplicar la ley no cumplen a cabalidad dentro de la objetividad y la lógica jurídica, sino interpretando y legislando a su conveniencia.
- Es importante para que se dé el cobro de tasas y contribuciones que exista algo primordial como el hecho generador, han ocurrido cobros por servicios no existentes, convirtiéndose estos actos en ilegítimos.
- El cobro de tasas y contribuciones está dado de una manera desigual entre la ciudadanía, debido a que muchas personas pagan por un servicio que reciben otras, es decir pagan por un servicio ajeno.
- El pago de tasas y contribuciones es importante para el desarrollo de una ciudad pero debe ser administrado de manera eficiente para que luego sea redistribuido en beneficio de la ciudadanía.
- Es necesario plantear una reforma al Código Orgánico y el COOTAD a fin de limitar la facultad reglamentaria de los Gobiernos Seccionales para que se emitan ordenanzas acordes a la ley y al cobro de tasas y contribuciones, existiendo el hecho generador.

9. RECOMENDACIONES:

- A los gobiernos autónomos descentralizados cumplan a cabalidad y con objetividad lo prescrito en el código tributario y en el COOTAD, y así lograr los fines legales para lo que fueron creados.

- A los GADs Para que se dé el cobro de impuestos, tasas y contribuciones estipulados en el Código Tributario y el COOTAD, se debería constatar que el servicio está siendo prestado ya que han ocurrido cobros por servicios sin existir el hecho generador.

- A los entes encargados de recaudar dichas tasas, contribuciones, se perfeccionen de tal manera que no afecten al usuario, es decir que se cobre el valor por el servicio prestado.

- A los gobiernos autónomos descentralizados elaboren un informe detallado, en forma periódica de los valores recaudados mismos que serán distribuidos para mejorar los servicios motivo de dicho pago.

- A los Asambleístas que se reformen los Arts. Referentes al cobro de tasas y contribuciones y así se limiten los gobiernos seccionales de cobrar tanto valores sin existir el hecho generador.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO TRIBUTARIO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que: La Constitución de la República garantiza principios de aplicación de los derechos.

Que: El régimen tributario se rige por principios que amparan al contribuyente, más aun ante el abuso de autoridad.

Que: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos y obligaciones de los contribuyentes.

Que: Es necesario regular de la mejor manera la normativa tributaria del Estado.

Que, El país se halla inmerso dentro del proceso de modernización y desarrollo, y requiere de normas que permitan el ejercicio pleno de las facultades de la administración y los derechos de los administrados.

Que: Que a causa de ciertos vacíos legales, la administración tributaria municipal y metropolitana ha incurrido en actos ilegales, provocando malestar en sus moradores.

La Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones y deberes constantes en el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO.

Art. 1.- En el artículo 08 agréguese un inciso final, con el siguiente texto:

Se prohíbe a estas instituciones y autoridades seccionales, cobrar tasas o contribuciones especiales o de mejora, sin que primero se haya producido el hecho generador del tributo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma, entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los..... días del mes de..... del año dos mil catorce.

f.) PRESIDENTA

SECRETARIA

PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que: La Constitución de la República incorpora varias competencias a los municipios y distritos metropolitanos, entre ellas las de cobrar tributos.

Que: El Código tributario en su artículo 65, establece la administración tributaria seccional municipal al alcalde.

Que: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos y obligaciones de los contribuyentes.

Que: Es necesario llenar los vacíos legales de las normativas seccionales, que van dejando las nuevas leyes del régimen jurídico ecuatoriano.

Que, El país se halla inmerso dentro del proceso de modernización y desarrollo, y requiere de normas que permitan el ejercicio pleno de las facultades de la administración y los derechos de los administrados.

Que: Que a causa de ciertos vacíos legales, la administración tributaria municipal y metropolitana ha incurrido en actos ilegales, provocando malestar en sus moradores.

Que: La falta de limitación a los entes seccionales en el cobro de tributos, ha generado el cobro indebido de tributos de forma continua, derivándose en constantes problemas legales y sociales.

La Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones que le concede el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

Art. 1.- En el artículo 492 agréguese un inciso final, con el siguiente texto:

Se prohíbe cobrar tributos al sujeto pasivo que no sea beneficiario de servicio público municipal o metropolitano, y; mientras no se haya producido el hecho generador del tributo.

Art. 2.- En el artículo 493 agréguese un inciso final, con el siguiente texto:

Además el Alcalde o Alcaldesa y/o el consejo municipal, o los funcionarios, que no acaten lo dispuesto en el artículo 492 en su parte final, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes y funciones.

ARTICULO FINAL.- La presente reforma, entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los.... días del mes de..... del año dos mil catorce.

PRESIDENTA

SECRETARIA

10. BIBLIOGRAFÍA

- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.
 - DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, año 2003,.
 - DICCIONARIO JURÍDICO DE CABANELLAS, año 2001, Edición Completa,
 - <http://www.definicionabc.com/derecho/derecho-financiero.php>
 - El derecho en la actividad financiera y tributaria del ecuador, Contenidos teóricos del primer momento módulo XII
 - CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
 - CÓDIGO TRIBUTARIO, Corporación de estudios y publicaciones, Quito, Ecuador.
 - www.utpl.edu.ec/consultoriojuridico/index.php?option=com_content"
 - www.contadoresguayas.org/tributario/Boletin%20Tributario.pdf" CPA.
- ALFREDO PIGUAVE JARA**
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA

“EL COBRO DE TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y DE MEJORAS POR PARTE DE LOS GADs MUNICIPALES VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES AL NO EXISTIR EL HECHO GENERADOR POR LO QUE SE DEBE REFORMAR EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y EL COOTAD.”

PROYECTO DE TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR: LEOVANI PATRICIO RIOS HIDALGO

LOJA – ECUADOR
2014

1. TEMA

“EL COBRO DE TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y DE MEJORAS POR PARTE DE LOS GADs MUNICIPALES VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES AL NO EXISTIR EL HECHO GENERADOR POR LO QUE SE DEBE REFORMAR EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y EL COOTAD.”

2. PROBLEMÁTICA

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

El modelo de descentralización y desconcentración, plasmado en el Plan Nacional del Buen Vivir, tiene atribuciones que desafían la estructura y la práctica de la gestión pública.

Se ha planteado lograr la democratización en todo el territorio ecuatoriano, en forma representativa, justa e incluyente, fortaleciendo una estructura territorial nacional policéntrica, complementaria y coordinada que promueva la investigación, la innovación, la ciencia y la tecnología acorde a las capacidades

y potencialidades inherentes a cada territorio, Impulsando también la igualdad de oportunidades, permitiendo el acceso a servicios básicos, recursos productivos, salud, educación y un espacio vital digno para todas y todos los ciudadanos.

Pero el cobro de impuestos tasas, contribuciones especiales o de mejora, estipulados en el Art. 1 del Código tributario, en el Art. 57 literal c, y el capítulo V, art. 569...593 del COOTAD, muchas de las veces no se cumplen, ya que se cobra por servicios no ejecutados, esto causa malestar en los contribuyentes ya que se convierte en un acto ilegal, ya que primero deben existir los elementos necesarios que cumplan con los requerimientos para que surja este rubro y por ende sea cobrable de acuerdo a la Constitución.

Consideramos que particularmente los Municipios en uso de las atribuciones concedidas en los artículos de los cuerpos legales antes mencionados han cometido muchas arbitrariedades en perjuicio de la ciudadanía, principalmente en el cobro de tasas por servicios básicos tales como: alumbrado público, alcantarillado, agua potable.

En lo que respecta al cobro de tasas por servicios básicos han existido innumerables problemas de tipo social que han generado paros, huelgas, reclamos de la ciudadanía, quejas en el ámbito administrativo que como son reclamos propuestos ante el mismo ente violador de los derechos siempre encuentran un pretexto o explicación y el resultado siempre es el mismo, los

Municipios tienen la razón, es decir el contribuyente termina pagando los costos sean legales o no.

En tal virtud consideramos que se debe reformar el Código Tributario en lo concerniente al hecho generador ya que se viola los intereses de las personas al cobrar tributos por servicios no prestados, es decir sin que primero exista el hecho generador.

3. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación de tesis se justifica en lo que corresponde al Derecho Público, como a las expresiones normativas enmarcadas dentro de la Ley como el COOTAD y el Código Tributario y la Constitución de la República del Ecuador y las diferentes leyes y reglamentos que se relacionan con lo que corresponde a la al cobro de tasas, contribuciones especiales y de mejoras por parte de los municipios del Ecuador.

Se justifica en lo Académico.- porque se enmarca dentro de la malla curricular y del pensum de estudios de la Carrera de Derecho de la Universidad, además porque la Institución establece en sus normas estatutarias y reglamentarias que se debe realizar una tesis de grado previa a la obtención del título correspondiente.

Desde el punto de vista social se justifica por cuanto se realizará un estudio de cómo se afecta a la sociedad ecuatoriana el cobro de tasas, contribuciones especiales y de mejoras por los GADs municipales del Ecuador.

En lo jurídico se justifica porque realizaré un estudio jurídico y doctrinario de los cuerpos legales correspondientes a la investigación, como es, el Código Tributario y la OOTAD, así como la Constitución de la República, y además de la revisión y comparación de legislaciones de otros países del mundo.

Además se justifica la presente investigación de tesis porque, cuento con el material bibliográfico necesario y pertinente al tema, así mismo cuento con los recursos económicos suficientes y la disponibilidad de tiempo, de igual forma contaré con la orientación y asesoramiento de los Docentes de la Carrera de Derecho, a fin de poder realizar un trabajo de tesis de conformidad a lo que determina las instancias Universitaria.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL.

Realizar un estudio jurídico, y doctrinario del régimen Tributario y el Cootad que regula el cobro de tributos municipales en el Ecuador.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Determinar que el cobro indebido de tributos por parte de las Municipalidades del Ecuador vulnera derechos Constitucionales y legales de los ciudadanos.
- Establecer que el cobro indebido de impuestos por parte de los GADs Municipales origina problemas judiciales.
- Presentar una propuesta de reforma del Cootad y al Código Tributario, referente al cobro de tasas, contribuciones especiales y de mejoras por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Ecuador.

5.- HIPÓTESIS

El Cobro de Tasas, contribuciones especiales y de mejoras por parte de los GADs Municipales del Ecuador sin que exista el hecho generador vulnera derechos y garantías Constitucionales de los ciudadanos, esto amerita una reforma al Código Tributario y el Cootad.

6. MARCO TEÓRICO

DERECHO FINANCIERO

El derecho financiero es aquel derecho que se encarga de regular y organizar todas las actividades que tienen que ver con las finanzas y el presupuestario de un Estado. Como tal, el derecho financiero (a diferencia del derecho tributario o fiscal) forma parte del derecho público ya que se establece entre entidades

públicas como los Estados, instituciones administrativas, legislativas, etc. El derecho financiero supone una gran relevancia en lo que respecta al buen funcionamiento de los Estados ya que es el responsable de otorgar a las entidades y personas gobernantes con las prerrogativas monetarias y financieras para llevar a cabo diferentes proyectos de gobierno, medidas y decisiones que requieran el uso del presupuesto disponible.

Para comprender la utilidad del derecho financiero es necesario poner en claro que todos los Estados necesitan contar con un presupuesto más o menos planeado o planificado a nivel anual para proyectar diferentes tipos de obras y medidas a ejecutar. A diferencia de lo que sucedía con los gobiernos monárquicos de otros tiempos, hoy en día la mayor parte de las democracias del mundo cuenta con su propia versión de derecho financiero, es decir, el conjunto de reglas, normativas y leyes que establecen elementos característicos del manejo de fondos públicos.

El derecho financiero tiene como principal objetivo evitar el abuso de los fondos públicos a manos de los funcionarios de turnos y esto lo logra a través del establecimiento de límites, controles y regulaciones al uso de esos capitales que se consideran no pertenecientes a la persona que se encuentra gobernando si no al aporte de todos los individuos que conforman la sociedad. El derecho financiero también puede establecer prerrogativas, facilidades y

excepciones que tengan en cuenta situaciones particulares (como por ejemplo situaciones de emergencia) en el que el uso de los fondos públicos pueda tener que ver con necesidades urgentes. Así, el derecho financiero organiza en todo sentido el destino que se le da a esos fondos públicos tratando de evitar situaciones de abuso o de corrupción pero también permitiendo adaptarse a diversas contingencias.²⁶

En otros términos podemos aseverar que el derecho financiero es aquel que vela por el buen uso de los fondos económicos del Estado, evitando a toda costa que este sea malversado o desperdiciado en situaciones innecesarias.

DERECHO TRIBUTARIO.

“El Derecho tributario o Derecho fiscal es una rama del Derecho Público, dentro del Derecho Financiero, que estudia las normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder tributario con el propósito de obtener de los particulares ingresos que sirvan para sufragar el gasto público en áreas a la consecución del bien común. Dentro del ordenamiento jurídico de los ingresos públicos se puede acotar un sector correspondiente a los ingresos tributarios, que por su importancia dentro de la actividad financiera del Estado y por la homogeneidad de su regulación, ha adquirido un tratamiento sustantivo.²⁷

²⁶ <http://www.definicionabc.com/derecho/derecho-financiero.php>

²⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_tributario

El derecho tributario es la norma rectora de todos los acontecimientos que puedan suscitarse en el proceso de recaudación de los tributos, los cuales se han convertido en uno de los principales ingresos para el presupuesto del Estado ecuatoriano.

El Derecho tributario se compone de la siguiente forma: una parte general que comprende los aspectos materiales y los de entorno formal o de procedimiento, entre los que se encuentran: los principios tributarios constitucionales, las fuentes de las normas, la aplicación temporal y espacial, la interpretación de las normas, la clasificación de los tributos y sus características, los métodos de determinación de las bases tributarias, las infracciones y sanciones tributarias, la extensión de la deuda, los procedimientos de recaudación, inspección y revisión de los actos administrativos y el estudio de los órganos de la Administración tributaria.

En lo referente a la parte especial se centraliza en las prácticas determinadas a cada uno de los tributos que componen el régimen fiscal.

La tributación tiene como objetivo recaudar los recursos suficientes para financiar el gasto público. Por lo tanto toda acción u omisión al pago de los tributos constituye una infracción tributaria.

LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL ESTADO

El Estado, Consejos Provinciales, Concejos Cantonales y otras entidades del sector público necesitan de ingresos económicos, de recursos de diferente naturaleza, como impuestos, tasas, contribuciones especiales, rentas, aportaciones, capitales, créditos públicos, derechos, con el objeto de financiar el presupuesto del Estado, y de esta manera atender las necesidades de carácter general. Las causas que originan la obligación tributaria las encontramos en el gasto público, en los egresos que tiene que realizar el Estado para atender servicios.

Los gastos públicos, regularmente son ordinarios o extraordinarios. Los gastos públicos ordinarios, están comprendidos dentro del presupuesto del Estado, como el pago de sueldos a los servidores públicos. Los gastos públicos extraordinarios, no están comprendidos dentro del presupuesto; sin embargo éstos se efectúan en circunstancias determinadas, como la reparación de daños causados por un terremoto. Por lo tanto, se justifica que los individuos de un Estado, deben contribuir cívica y patrióticamente en el financiamiento del presupuesto para que se opere el gasto público en la prestación de servicios a la comunidad. Sin embargo cabe advertir, que para que exista el principio de "igualdad" jurídica no deben pagar todos la misma cantidad de un tributo, sino que la contribución debe ser en proporción a la riqueza de cada individuo. El pobre debe pagar menos, y el rico debe pagar más. El tributo debe recaudarse en la forma más cómoda para el contribuyente.

Los gastos son el conjunto de erogaciones, habitualmente monetarias que realiza el Estado para cumplir con sus fines, es decir, satisfacer las necesidades de la sociedad. En cambio, los recursos son el grupo de ingresos que tiene el Estado, para la atención de las diferentes situaciones de la sociedad. Para obtener estos recursos es necesario que el Estado establezca leyes tributarias que deben ser concordantes a lo que garantiza la Constitución ecuatoriana.

INGRESOS TRIBUTARIOS.

Los tributos son ingresos que el Estado y otras entidades del sector público perciben de los contribuyentes en forma de impuestos, tasas, contribuciones para financiar servicios públicos y la ejecución de programas de desarrollo económico en beneficio del país. La facultad de establecer modificar o extinguir tributos es exclusiva del Estado mediante la Ley; en consecuencia, no hay Tributo sin Ley.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

*“Son ingresos que percibe el estado por la prestación de servicios públicos y concesión de permisos y licencias; así como de rentas que derivan de la actividad empresarial y de su propio patrimonio. También comprende los recursos por multas e infracciones varias y no especificadas”.*²⁸

²⁸ EL DERECHO EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y TRIBUTARIA DEL ECUADOR

El Estado ecuatoriano se ha caracterizado por ser un país emprendedor con iniciativas para un desarrollo que beneficie a la comunidad es por eso que a través de su gobierno busca día a día mejorar los ingresos para la economía de nuestro país, actualmente nos encontramos atravesando una era de cambios positivos para el desarrollo del Estado ecuatoriano y para ello debemos ser recíprocos y contribuir con el pago de impuestos ya que estos se convierten en ingresos para solventar todos esos cambios para el desarrollo, es necesario reforzar esa cultura de pagar impuestos en los contribuyentes ya que muchas veces no se les da la debida importancia es decir no hay esa conciencia de para que servirá esa contribución o impuesto.

Hay que reconocer que si bien es cierto que el pago de impuestos genera malestar, pero de la misma forma hay que reconocer que gracias a estos actualmente podemos gozar de un mejor sueldo, una mejor educación y atención en salud etc.

7. METODOLOGÍA

Métodos.

En el desarrollo del presente proyecto de tesis he considerado la utilización principalmente del Método Científico y los Métodos Lógico

Primeramente para emplear el **Método Científico**, hay que distinguir las siguientes etapas:

Observación: Que consiste en la indagación de todos los aspectos de la problemática, lo cual me ayudará principalmente en lo que es el acopio de información teórica y empírica.

Análisis: Consiste en el estudio detallado e íntegro de toda la información recopilada en la fase de observación; lo que me permitirá desarrollar los contenidos principales del informe final de la tesis.

Síntesis: Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual permitirá realizar las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

Referente a los Métodos Lógicos que son el Inductivo y Deductivo los utilizaré de la siguiente manera:

Método Inductivo: El método inductivo reside en llegar desde un mandato personal a uno general, es decir, es un método por el cual se llega a descubrir el nexo habitual que une a todos los elementos de la problemática, permitiéndome realizar las concernientes recomendaciones y propuesta de innovación jurídica, con un orientación total, para contribuir con un desarrollo real a la problemática.

Método Deductivo: Consiste en llegar desde un precepto general a un precepto particular; por lo cual nos servirá para concluir los puntos más sobresalientes del desarrollo del presente trabajo investigativo.

a.- Procedimientos y Técnicas.

Las técnicas que utilizaré son las siguientes: para el acopio teórico el Fichero Bibliográfico; y, para la recopilación empírica emplearé la **Encuesta** y la **Entrevista**, aplicadas en un número de 30 y 5 respectivamente, a Funcionarios Judiciales, profesionales del Derecho, Docentes Universitarios y personas conocedoras del tema.

8. CRONOGRAMA

AÑO: 2014 – 2015

| Tiempo Actividades | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | ENERO | FEBRERO | MARZO |
|--|------------|---------|-----------|-----------|-------|---------|-------|
| Elaboración Y presentación del Proyecto | XXX | | | | | | |
| Revisión de Literatura | | XXX | XXXX | | | | |
| Aplicación de Encuestas y Entrevistas | | | XXXX | | | | |
| Verificación Contrastación de Objetivos e Hipótesis | | | | XXX | | | |
| Planteamiento Conclusiones Recomendaciones | | | | | XXX | | |
| Presentación del Borrador de la Tesis | | | | | | XXX | |
| Presentación del Informe Final | | | | | | | XXX |
| Sustentación y Defensa de la Tesis | | | | | | | XXXX |

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS.

POSTULANTE: LEOVANI PATRICIO RIOS HIDALGO.

DIRECTOR DE TESIS: Po designarse

RECURSOS MATERIALES

| | |
|--|-------------|
| Computadora Portátil..... | 1000 |
| Material de Oficina | 500 |
| Movilización | 500 |
| Bibliografía | 500 |
| Impresión de entrevistas y encuestas | 200 |
| Impresión de la investigación... .. | 200 |
| Imprevistos | 500 |
| TOTAL..... | 3400 |

El costo total de la presente investigación de tesis asume a la cantidad de Tres mil cuatrocientos dólares americanos, los mismos que serán financiados con recursos propios del postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA

- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.
- DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL
- DICCIONARIO JURÍDICO DE CABANELLAS, Edición Completa,
- [HTTP://WWW.DEFINICIONABC.COM/DERECHO/DERECHO-FINANCIERO.PHP](http://www.definicionabc.com/derecho/derecho-financiero.php)
- EL DERECHO EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y TRIBUTARIA DEL ECUADOR
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
- CÓDIGO TRIBUTARIO, Corporación de estudios y publicaciones, Quito, Ecuador.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN
- REGLAMENTO DE LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO
- ORDENANZAS MUNICIPALES.
- REVISTAS JUDICIALES. ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.
- GACETAS JUDICIALES, CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR.
- www.contadoresguayas.org/tributario/Boletin%20Tributario.pdf CPA.
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Distinguido Dr. (a), previo a optar por el grado de Abogado, me encuentro realizando una investigación jurídica sobre “EL COBRO DE TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y DE MEJORAS POR PARTE DE LOS GADs MUNICIPALES VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES AL NO EXISTIR EL HECHO GENERADOR POR LO QUE SE DEBE REFORMAR EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y EL COOTAD.” Con este motivo y apelando a sus conocimientos sobre el tema, le solito comedidamente se digne contestar la siguiente encuesta:

Primera pregunta Nº 1

¿Considera usted que el COOTAD, reglamenta plenamente las diferentes acciones de las municipalidades?

.....
.....

Segunda pregunta Nº 2

¿Considera usted que el pago de tasas, contribuciones especiales o de mejora, sin existir el hecho generador del tributo es una ilegalidad?

.....
.....

Tercera pregunta N° 3

¿A su criterio, considera Ud. necesario el cobro de tasas y contribuciones sin ser participe el usuario de la obra o mejora realizada?

.....
.....

Cuarta Pregunta N° 4

¿Según su criterio considera, que el Código Tributario y el COOTAD, regulan eficientemente las tasas y contribuciones?

.....
.....

Quinta Pregunta N° 5

¿Considera pertinente que se plantee una reforma al Código Orgánico Tributario y al COOTAD, en lo referente a las contribuciones y tasas por obras, servicios o mejoras al no existir el hecho generador?

.....
.....

Gracias por su colaboración

ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Distinguido Dr. (a), previo a optar por el grado de Abogado, me encuentro realizando una investigación jurídica sobre: "EL COBRO DE TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y DE MEJORAS POR PARTE DE LOS GADs MUNICIPALES VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES AL NO EXISTIR EL HECHO GENERADOR POR LO QUE SE DEBE REFORMAR EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y EL COOTAD." Con este motivo y apelando a sus conocimientos sobre el tema, le solicito comedidamente se digne concederme la presente entrevista que trata Sobre lo siguiente:

Primera pregunta Nº 1

¿Considera usted que el COOTAD, reglamenta plenamente las diferentes acciones de las municipalidades?

.....
.....

Segunda pregunta Nº 2

¿Considera usted que el pago de tasas, contribuciones especiales o de mejora, sin existir el hecho generador del tributo es una ilegalidad?

.....
.....

Tercera pregunta Nº 3

¿A su criterio, considera Ud. necesario el cobro de tasas y contribuciones sin ser participe el usuario de la obra o mejora realizada?

.....

.....

Gracias por su colaboración

| ÍNDICE | Pág. |
|--|-----------|
| PORTADA..... | I |
| CERTIFICACIÓN..... | II |
| AUTORÍA..... | III |
| CARTA DE AUTORIZACION´..... | IV |
| DEDICATORIA..... | V |
| AGRADECIMIENTO..... | VI |
| TABLA DE CONTENIDOS..... | VII |
| 1. TÍTULO..... | 1 |
| 2. RESUMEN..... | 2 |
| 2.1 ABSTRACT..... | 6 |
| 3. INTRODUCCIÓN..... | 9 |
| 4. REVISIÓN DE LITERATURA..... | 12 |
| 4.1. MARCO CONCEPTUAL..... | 12 |
| 4.1.1DERECHO FINANCIERO..... | 12 |
| 4.1.2 DERECHO TRIBUTARIO..... | 13 |
| 4.1.3 LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL ESTADO..... | 15 |
| 4.1.4 INGRESOS TRIBUTARIOS..... | 16 |
| 4.1.5 INGRESOS NO TRIBUTARIOS..... | 17 |
| 4.1.6 CLASIFICACIÓN DEL DERECHO TRIBUTARIO..... | 18 |
| 4.1.7 PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO..... | 19 |
| 4.1.8 PRINCIPIOS TRIBUTARIOS..... | 27 |
| 4.1.9 EL TRIBUTO EN EL ECUADOR..... | 31 |
| 4.1.2.0 CONTRIBUCIONES ESPECIALES.-..... | 42 |

| | |
|---|----|
| 4.2 MARCO DOCTRINARIO..... | 49 |
| 4.2.1 LA CONTRIBUCION Y TRIBUTACION DESDE LA ÉPOCA ABORIGEN BAJO EL DOMINIO INCA..... | 49 |
| 4.2.2 LA TRIBUTACION BAJO EL DOMINIO ESPAÑOL..... | 50 |
| 4.2.3 FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS, DENTRO DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL..... | 53 |
| 4.2.4 LAS ORDENANZAS MUNICIPALES..... | 54 |
| 4.2.5 TARIFAS TRIBUTARIAS POR SERVICIOS BÁSICOS Y LA RETROACTIVIDAD..... | 56 |
| 4.3. MARCO JURIDICO..... | 58 |
| 4.3.1 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA OBLIGACIÓN..... | 58 |
| 4.3.2 COMPETENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL AMBITO CONSTITUCIONAL..... | 61 |
| 4.3.3. EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, Y LA LEY..... | 62 |
| 4.3.4. ATRIBUCIONES DEL CÓDIGO TRIBUTARIO A LOS MUNICIPIOS.... | 64 |
| 4.4 LEGISLACION COMPARADA..... | 66 |
| 4.4.1 Chile, | 66 |
| 5. MATERIALES Y MÉTODOS..... | 71 |
| 5.1.- Materiales..... | 71 |
| 5.2.- Métodos | 71 |
| 6. RESULTADOS..... | 73 |
| 6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas..... | 73 |
| 6.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS..... | 80 |
| 7. Discusión..... | 82 |
| 7.1 Verificación de Objetivos..... | 83 |

| | |
|--|-----|
| 7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS..... | 85 |
| 7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA..... | 85 |
| 8. CONCLUSIONES..... | 88 |
| 9. RECOMENDACIONES:..... | 89 |
| 9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA..... | 90 |
| 10. BIBLIOGRAFÍA..... | 94 |
| 11. ANEXOS..... | 95 |
| INDICE..... | 115 |